

ALCANCE DIGITAL N° 106

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 11 de junio del 2013

N° 111

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N.º 8950, DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 13 DE ABRIL DE 2011

Expediente N.º 18.735

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 8950, aprobada el 13 de abril de 2011, se aprobó con el fin de resarcir, aunque sea tardíamente, una gran injusticia que los gobiernos de turno cometieron contra los extrabajadores del Incofer, después del cierre del ferrocarril al Atlántico.

Quienes laboraban, no en cargos gerenciales, no en cargos directivos de esa institución, sino personas que trabajaban directamente en las líneas ferroviarias, sufrieron graves perjuicios por quedarse de la noche a la mañana sin trabajo.

Aunque se les pagaron prestaciones no se les pagó la indemnización por el daño que eso significó para ellos, y para sus familias. No solo perdieron su trabajo, algunos lo perdieron todo. La zona donde vivían, a lo largo de la línea del ferrocarril, quedó como pueblos fantasmas, como zonas abandonadas. Personas con más de cuarenta años de edad que difícilmente les dan trabajo. Lo único que sabían hacer era su trabajo especializado en el ferrocarril. Hay que recordar que este tipo de trabajadores adquieren una gran especialización y de la noche a la mañana quedaron totalmente botados.

En otros casos similares se han aprobado leyes similares para resarcir injusticias, como pasó en el caso del Incop, por ejemplo. Esa ley buscó reconocer la posibilidad de que se otorgara un beneficio de prejubilación para estos trabajadores.

Sin embargo, a casi 2 años de aprobada la ley, es poco lo que las personas a las cuales se buscaba indemnizar han podido avanzar en ese sentido, esto por las diferentes interpretaciones que se ha dado al texto aprobado en la ley.

El presente proyecto busca dar interpretación auténtica y dejar así zanjada la problemática en cuestión y que se pueda dar un trámite rápido a los beneficiarios.

Los tres puntos que han suscitado controversia han sido:

- Lo entendido para los legisladores sobre qué comprende el proceso de cierre, ¿De cuál fecha a cuál fecha se entiende que se dio un proceso de cierre?
- La forma de cálculo de para traer a valor presente los salarios de los trabajadores. Aunque son servidores públicos, la ley expresamente indica cuál es la fórmula de cálculo a utilizar, sin embargo igualmente ha generado diversas interpretaciones.
- En el transitorio se hace una salvedad para que a quienes les falten 24 cuotas puedan acogerse a la prejubilación cancelando “*el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas*” cuando cumplan 50 años de edad, sin embargo se ha interpretado erróneamente que no podrían acogerse a ello quienes ya cuenten con más de 50 años de edad lo cual carece de toda lógica.

En cuanto al tiempo del proceso de cierre, el espíritu del legislador se refiere a este como todo el proceso comprendido entre enero de 1991 y el 12 de diciembre de 1995, pues más allá de lo que se pueda probar de manera formal, como son las constancias del año 1995 donde se despidió a los trabajadores con la indicación de cierre técnico, es claro que hay un proceso político iniciado en enero del año 1991 donde se empezó a despedir trabajadores con el único objetivo de que se diera ese cierre técnico.

Lo anterior es el espíritu que se refleja en el Informe de Subcomisión aprobado de forma **unánime** por la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera en la sesión Ordinaria 33, de 6 de abril de 2011, la cual señala:

*“La presente iniciativa pretende que a los exservidores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) **liquidados en los meses comprendidos de enero de 1991 al 12 de diciembre de 1995**, dado el proceso que sufrió dicha Institución y que hubieren laborado no menos de diez años para la institución y que cuenten al menos con cincuenta años de edad al momento de la aprobación de esta Ley y no menos de veinticinco años de servicio, **tengan el derecho a una prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional**”.*

En cuanto a la forma de cálculo para traer a valor presente los salarios de los trabajadores, es también clara el acta citada del 6 de abril de 2011, en la página 13:

“Diputada Saborío Mora:

*Que quede en actas y **que quede bien claro, cuál es el espíritu del legislador**, entiendo que en la reunión de los asesores se mencionó que fuera el Ministerio de Trabajo quien dijera cuál índice o cómo se iba a aplicar el término “traído a valor presente”, mencionando que podría ser el aumento semestral, considerándose como un índice de inflación. **Que quede claramente establecido, que de lo que estamos hablando es de los índices de medición inflacionaria, publicados por el Banco Central de Costa Rica. Que quede eso, como el espíritu del legislador, cuando decimos: traer al valor presente”.***

Luego de lo cual se votó el proyecto de ley sin objeciones a lo apuntado por la legisladora Saborío Mora.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N.º 8950,
DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES,
DE 13 DE ABRIL DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO.- Interpretétese de manera auténtica el artículo único de la Ley N.º 8950, de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de 13 de abril de 2011, en el sentido de que los trabajadores despedidos por el proceso de cierre técnico son todos aquellos despedidos entre enero de 1991 y el 12 de diciembre de 1995. Asimismo interpretétese que la forma de calcular el traer a valor presente los salarios de los trabajadores es por medio de los índices de medición inflacionaria, publicados por el Banco Central de Costa Rica. E interpretétese que todos quienes tengan más de 50 años y les falten hasta 24 cuotas pueden cancelarlas y acogerse a la jubilación independientemente de cuándo cumplieron con la edad de 50 años.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada

Patricia Pérez Hegg

Manuel Hernández Rivera

Mireya Zamora Alvarado

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Sianny Villalobos Argüello

José Roberto Rodríguez Quesada
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

6 de marzo de 2013.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión
Permanente de Asuntos Jurídicos.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37707 - MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140, incisos 3 y 18 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y el transitorio II de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y los artículos 25, 31, 38 y transitorio I del “Reglamento del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica del 27 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 37109” del 13 de febrero de 2012.

Considerando:

1°—Que los habitantes de la República tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo deber del Estado garantizar ese derecho, defenderlo y preservarlo, según lo disponen la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ambiente.

2°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía ha hecho esfuerzos por reconocer a las empresas privadas y a las instituciones públicas, sus acciones en beneficio del ambiente, más allá del cumplimiento de la normativa asociada.

3°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía en virtud de su rectoría en materia ambiental dentro del Estado Costarricense considera oportuno otorgar mayores opciones a las empresas, instituciones públicas u organizaciones que deseen someterse voluntariamente a los procesos de mejora ambiental continua, y por lo tanto, se hace necesario contar con instrumentos, procedimientos y la definición de responsabilidades claras, modernas y verificables.

4°—Que de conformidad con lo anterior, el día 23 de mayo de 2012 salió publicado en *La Gaceta* N° 99 el “Reglamento del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N°33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica del 27 de noviembre de 2006 Decreto Ejecutivo N° 37109” del 13 de febrero de 2012 cuyo objetivo es crear el Sistema de Reconocimientos Ambientales (en adelante SIREA), que tiene como objetivo reconocer públicamente a aquellas organizaciones que se han destacado por provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país; contribuyendo al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible a largo plazo.

5°—Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012 establece que: *“los criterios para el establecimiento de los costos de inscripción y de evaluación serán definidos por el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo. Los costos de evaluación para cada Organización dependerán del alcance de ésta, para ello el Organizador de un reconocimiento determinará el tiempo requerido de evaluación, así como el perfil y número de evaluadores requeridos y con base en esto, calculará los montos totales a pagar por las organizaciones por evaluación y seguimiento según los costos establecidos”*.

6°—Que en relación con lo anterior, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012 señala que *“la Organización interesada en renovar su reconocimiento deberá pagar el monto correspondiente para el proceso de renovación de acuerdo a los costos de inscripción y de evaluación definidos en el artículo 25° de este reglamento y que serán publicados por decreto ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo”*.

7°—Así mismo, el artículo 38 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012 indica que para que la persona jurídicas públicas o privadas puedan participar en los Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia deben de *“pagar los montos de inscripción y de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de este reglamento”*.

8°—Que el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012 señala que: *“El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para emitir el decreto ejecutivo de costos de inscripción y evaluación consignado en el artículo 25° y costos de inscripción y evaluación de los Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia consignados en el artículo 38. Por tanto,*

DECRETAN

“REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS COSTOS DE INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES”

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto definir los costos de inscripción y evaluación en el marco del Sistema de Reconocimiento Ambientales (SIREA) las organizaciones que opten por:

- a) Reconocimientos creados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012, a excepción del reconocimiento en “Emprendedurismo Ambiental”.
- b) Renovar alguno de los reconocimientos anteriormente señalados.
- c) Acuerdo voluntario de producción más limpia.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaciones.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia (AVP+L):** Acuerdo de carácter voluntario, que se lleva a cabo entre los ministerios con competencia en el tema del cual se trata éste, y un sector o ente productivo que se acoge a un mecanismo de autorregulación, mediante el establecimiento de metas claras y compromisos de mutuo acuerdo en el tema de producción más limpia, que les llevarán a un mejor desempeño económico y ambiental.
- b) **Alcance de evaluación:** se refiere a la extensión y límites de una evaluación en una organización.
- c) **Costos de inscripción para optar por algún reconocimiento:** Costos que paga la Organización al inicio del proceso para participar en los reconocimientos del SIREA y que son cancelados al Organizador con la finalidad cubrir los costos operativos y logísticos del sistema, incluyendo el pago del estado financiero auditado.
- d) **Costos de evaluación:** Costos calculados para cubrir el valor de las evaluaciones a realizar a las organizaciones interesadas en participar en los reconocimientos del SIREA o en un Acuerdo Voluntario de Producción más Limpia (AVP+L), y que son cancelados por los

interesados al respectivo Organizador, con la finalidad de determinar si cumplen con los criterios de evaluación definidos para el reconocimiento, o con los compromisos asumidos en AVP+L respectivo.

- e) **Costos de renovación de un reconocimiento:** Costos que paga la Organización al Organizador para efectos de renovar su reconocimiento una vez vencido el plazo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012; tienen por finalidad cubrir los costos operativos y logísticos de la renovación de su reconocimiento.
- f) **Costos de inscripción de un Acuerdo Voluntario de Producción más Limpia:** Costos que paga la Organización interesada al Organizador con la finalidad de cubrir los costos operativos y logísticos del proceso de suscripción de un AVP+L.
- g) **Evaluador:** Persona designada por el Organizador para realizar la evaluación de una Organización que aplica a un reconocimiento o a un acuerdo voluntario del SIREA.
- h) **Evaluador Líder:** Persona designada por el Organizador como parte de un equipo evaluador cuya responsabilidad es coordinar las actividades de la evaluación y es el responsable de ésta ante el Organizador.
- i) **Equipo evaluador:** Uno o más evaluadores designados por el Organizador, encargados de realizar una evaluación de una Organización que aplica a un reconocimiento o a un acuerdo voluntario del SIREA.
- j) **Experto Técnico:** Persona asignada por el Organizador para aportar conocimientos técnicos específicos o experiencia en la evaluación de una Organización que aplica a un reconocimiento o a un acuerdo voluntario del SIREA.
- k) **Organización:** se entenderá por Organización a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que opten por un reconocimiento del SIREA, que deseen renovar alguno de estos, o que requieran optar por un acuerdo voluntario de producción más limpia
- l) **Organizador:** Es un ente público encargado de gestionar los procesos técnicos y logísticos de algún reconocimiento del SIREA.
- m) **Reconocimiento:** Reconocimiento público al cual las organizaciones pueden acceder de manera voluntaria, con el objeto de evidenciar logros específicos que demuestren que están realizando un esfuerzo sistemático, sostenido y exitoso en procura del desarrollo sostenible, de acuerdo con los principios y requerimientos del SIREA. Se otorga a una Organización que habiéndose sometido al sistema de evaluación propuesto por el SIREA, obtiene el puntaje que la hace merecedora de dicho galardón.
- n) **SE:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Reconocimientos Ambientales.
- o) **SIREA:** Es el Sistema de Reconocimientos Ambientales oficial de carácter estatal que integra los reconocimientos ambientales indicados en el Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012, así como otros que se incorporen en el futuro. Comprende una estructura organizativa y logística que le da soporte.

Artículo 3°— **Sobre los costos.** Los rubros cobrados a las Organizaciones para optar por un reconocimiento o un AVP+L en el marco del SIREA serán administrados por el Organizador; se calcularán con base en un presupuesto inicial de costos operativos y logísticos, el cual debe ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del SIREA. Dentro de estos costos se incluyen los siguientes:

- a- Costos de inscripción para optar por algún reconocimiento.
- b- Costos de renovación de un reconocimiento.
- c- Costos de inscripción de un AVP+L
- d- Costos de evaluación.

Artículo 4°— **Tarifas para optar por algún reconocimiento del SIREA.** Las Organizaciones que deseen optar por alguno de los reconocimientos del SIREA deberán pagar:

- a) Los costos de inscripción, que serán de US\$750.00 por cada organización interesada
- b) Los costos de evaluación, según lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 5°— **Tarifas para el proceso de renovación de un reconocimiento:** las Organizaciones que requieran renovar un reconocimiento, deberán cancelar:

- a) Los costos de renovación, los cuales serán de US\$375.00 por cada organización interesada
- b) Los costos de evaluación, según lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 6°— **Tarifas para optar por un AVP+L:** las Organizaciones que requieran suscribir un AVP+L, deberán cancelar:

- a) Los costos de inscripción del AVP+L, que serán de US\$375.00 por cada organización interesada
- b) Los costos de evaluación, según lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7°—**Tarifas por costos de evaluación.** Las tarifas correspondientes a los costos de evaluación señalados en los artículos 4, 5 y 6 de este reglamento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de evaluador	Monto a cancelar por tipo de evaluador
Evaluador líder	US\$ 200.00 por día de trabajo
Evaluador	US\$ 150.00 por día de trabajo
Experto técnico	US\$ 100.00 por día de trabajo

Los costos totales de evaluación serán calculados por el Organizador tomando como base:

- a) Los rubros anteriormente indicados
- b) La conformación del equipo evaluador según lo determine el Organizador acorde al alcance, solicitado y tipo de actividad a evaluar.
- c) El tiempo requerido para que el equipo evaluador designado cubra la evaluación.

Artículo 8°—**Incumplimiento en el pago.** En caso que la organización interesada no realice el pago total de los montos estipulados en este reglamento, no se continuará con el trámite de inscripción o evaluación según corresponda.

Artículo 9°—**Forma de pago.** El pago se podrá realizar mediante depósito o transferencia electrónica en una cuenta que el Organizador defina para tal fin, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva del SIREA.

La cuenta que el Organizador utilice para recibir el dinero de los interesados en participar en el SIREA, ya sea por costos de inscripción o de evaluación, tendrá este único uso.

Artículo 10.—**Presupuesto del Organizador y gastos del SIREA.** El Organizador presentará anualmente un presupuesto a la Secretaría Ejecutiva del SIREA, quien tendrá la facultad de aprobarlo o improbarlo. Los gastos a realizar por el Organizador deberán estar acordes con el presupuesto aprobado por la Secretaría Ejecutiva del SIREA.

Los rubros que se podrán considerar en el presupuesto deberán estar acordes con las facultades y responsabilidades indicados en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012.

Artículo 11.—**Moneda en que deben realizarse los depósitos.** Los depósitos se deberán realizar en colones según el tipo de cambio oficial de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica al momento en que se efectúe la transacción.

Artículo 12.—**Mecanismo para realizar ajustes.** La Secretaría Ejecutiva del SIREA revisará y actualizará, cada año, el sistema tarifario indicado en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente reglamento con el fin de asegurar la sostenibilidad del sistema.

Artículo 13.—**Fondo Solidario para Micro y Pequeña empresa.** Una vez sufragados los gastos aprobados en el presupuesto, según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento, y en caso de existir excedentes se creará un fondo solidario en una cuenta independiente administrada por el Organizador y supervisada por la SE del SIREA. Estos fondos cubrirán hasta un 50 % de los costos de inscripción de las Micro y Pequeñas empresas que se inscriban ante el Organizador el siguiente año en los plazos definidos en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012. El criterio de asignación para ser beneficiario del fondo solidario se hará siguiendo el orden cronológico de inscripción de las Micro y Pequeñas empresas.

Artículo 14.—**Convenios de Cooperación técnica para apoyo de Micro y Pequeña Empresa.** Queda facultado el MINAE para firmar acuerdos de cooperación con entidades públicas que cuenten con personal capacitado y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012, con el fin de colaborar en la evaluación de Micro y Pequeñas empresas debidamente inscritas como tales ante el MEIC y, en caso de empresas agropecuarias, ante el MAG. Para tales efectos la entidad pública además deberá cumplir con los procesos de capacitación y actualización que establezca el Organizador.

Artículo 15.—**Mecanismos de fiscalización.** Con el fin de garantizar el uso adecuado de los fondos, el Organizador deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del SIREA lo siguiente:

- a) Conciliaciones bancarias de las cuentas utilizadas, con una periodicidad mensual.
- b) Estados financieros de su actividad como organizador con una periodicidad mensual.
- c) Un informe anual financiero según lo indicado en el inciso s del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012.
- d) Un informe anual de operación que incluya todas las actividades relacionadas con sus funciones como Organizador, según lo indicado en el inciso s del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012.
- e) Un estado financiero auditado externo al finalizar el plazo establecido en el Convenio que lo faculta como organizador.

Artículo 16.—**Normativa supletoria.** En lo no previsto expresamente en este reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 37109 “Reglamento del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N°33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica del 27 de noviembre de 2006” del 13 de febrero de 2012

Artículo 17.—**Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 18867.—Solicitud N° 64623.—C-141940.—(D37707-IN2013037769).

N° 37719-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley N° 5394 del 5 de noviembre de 1973; y el Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N° 3937-G del 1° de julio de 1974.

Considerando:

I.—Que la Imprenta Nacional ha creado dentro de su misma estructura organizativa la Editorial Digital, con el objetivo fundamental de usar y aprovechar los medios digitales en beneficio de los ciudadanos.

II.—Que a través del servicio que prestará la Editorial Digital se promoverá la participación de autores, titulares o derecho habientes del derecho patrimonial, de obras literarias impresas o digitales, dicho servicio se brindará a través del Sitio Web.

III.—Que la puesta a disposición de las obras en la Editorial Digital es de naturaleza gratuita, y tiene como finalidad educativa la puesta a disposición pública de versiones de obras en soporte digital, para enriquecer el acervo literario de la población. **Por tanto:**

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA EDITORIAL DIGITAL
DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regulará la estructura y el funcionamiento de la Editorial Digital de la Imprenta Nacional, en adelante la Editorial Digital.

Artículo 2°—**Fines de la Editorial Digital.** A través del servicio de la Editorial Digital se organizará todo lo referente a la puesta a disposición pública de obras digitales, en el Sitio Web, que sean de interés para la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. Su objetivo principal será brindar un servicio de divulgación gratuito de aquellas obras que contribuyan al mejoramiento de la educación, el arte, la literatura, la cultura y las ciencias de la población en general, objetivo que se cumplirá mediante la puesta a disposición pública de versiones en soporte digital.

Artículo 3°—**Aplicaciones del contenido en línea de las obras.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los usuarios podrán realizar aplicaciones del contenido en línea de la obra, como visualizarla en pantallas de artefactos de diversos soportes, descargarla (*download*) mediante los terminales adecuados; tales como el dispositivo de almacenamiento de memoria flash USB (*Universal Serial Bus*), discos compactos (Compact Disc), el almacenamiento de datos en DVD (*Digital Versatile Disc*) o CD-ROM (Compact Disc Read

Only Memory), su transmisión por Internet, colocación en otro sitio web y por supuesto realizar su digitalización e impresión, o en cualquier modalidad multimedia u otros medios conocidos o por conocerse, ya sea mediante soporte magnético, digital, libro electrónico, soportes sonoros, acceso on line y otros, siempre que no impliquen transformación de la obra y todas aquellas modalidades audiovisuales hoy existentes, incluido el almacenamiento efímero en la memoria RAM a través de los *proxys* antes de visualizar el contenido en pantalla, o los acopios descargados en la memoria *caché* del computador del usuario en los procesos de precarga, todo de forma gratuita y sin ningún fin de tipo comercial.

CAPÍTULO II

Organización de la Editorial Digital

Artículo 4°—**Organización de la Editorial Digital.** La Editorial Digital para el buen desempeño de sus funciones estará conformada por:

- a) Un funcionario de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de su adecuado funcionamiento.
- b) Un Consejo Editorial, quien será el responsable de la evaluación de las obras para contenido digital.
- c) Además, podrá contar con personal de apoyo de la Imprenta Nacional previa coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Imprenta Nacional, según los criterios institucionales.

Artículo 5°—**Funciones del funcionario responsable de la Editorial Digital.** La Imprenta Nacional dentro de su estructura organizativa contará con un funcionario regular responsable de la Editorial digital, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Actuar como enlace entre la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en adelante Junta Administrativa, y el Consejo Editorial, para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Editorial Digital.
- b) Presentar ante la Junta Administrativa, para su correspondiente aprobación los contratos a suscribir entre el autor, titular o derecho habiente de la obra y el Director General de la Imprenta Nacional.
- c) Recibir directamente las solicitudes digitales de las obras, por parte de autores, titulares o derecho habientes del derecho patrimonial interesados en cargar sus obras en el Sitio Web de la Editorial Digital.
- d) Someter a evaluación del Consejo Editorial las obras recibidas para su inclusión en el Sitio Web.
- e) Con la anuencia de la Junta Administrativa, negociar coediciones digitales con instituciones públicas o editoriales nacionales y extranjeras, cuando así convenga a los intereses de la Junta Administrativa.
- f) Participar en las convocatorias del Consejo Editorial.
- g) Comunicar a la Junta Administrativa los Acuerdos del Consejo Editorial.
- h) Levantar el acta digital de las sesiones celebrada por el Consejo Editorial y velar por su adecuado manejo, archivo y custodia.
- i) Someter ante la Junta Administrativa las propuestas necesarias para fomentar la difusión y actualización efectiva de las obras de la Editorial Digital.
- j) Llevar un listado digital de las obras que se pretendan cargar en el Sitio Web de la Editorial Digital y los plazos para la puesta a disposición pública de las versiones en soporte digital, de acuerdo con los proyectos y planes de la Junta Administrativa.

- k) Coordinar y ejecutar la promoción y difusión de las obras incluidas en el Sitio Web de la Editorial Digital, así como de la presentación pública de cada obra, en los casos en que así lo requiera la Junta Administrativa.
- l) Comunicar vía electrónica al gestionante sea autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial de obras literarias impresas o digitales, el acuerdo tomado por el Consejo Editorial en relación a la solicitud planteada.
- m) Llevar el archivo y custodia de los expedientes electrónicos completos de las solicitudes tramitadas ante la Editorial Digital.

Artículo 6°—**Designación del Consejo Editorial.** El Consejo Editorial estará conformado por tres personas de reconocida trayectoria en el campo de la educación, el arte, la literatura, la cultura y las ciencias, quienes serán nombrados mediante Acuerdo Firme de Junta Administrativa por períodos de dos años y podrán reelegirse por un único período igual.

Artículo 7°—**Integración y funcionamiento del Consejo Editorial.** El Consejo contará con un Presidente el cual será designado entre sus miembros. Sesionarán una vez al mes, el día y la hora que fijen con una antelación mínima de cinco días y extraordinariamente cuando lo considere necesario su Presidente o algunos de sus miembros a través del Presidente. La convocatoria en este último caso deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, indicándose expresamente los asuntos a conocerse.

El quórum para todas las sesiones será de dos asistentes, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto doble de su Presidente y no devengarán dietas.

Artículo 8°—**Actas del Consejo Editorial.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, lugar, fecha y hora de celebración, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión ordinaria o extraordinaria si el total de sus miembros acuerda su firmeza, en caso contrario quedarán firmes en la siguiente sesión ordinario o extraordinaria, y deberán ser firmadas por su Presidente y por los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 9°—**Funciones del Consejo Editorial.** Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Evaluar la solicitud de puesta a disposición pública de las obras en el Sitio Web de la Editorial Digital, que sean sometidas a su conocimiento, a través del funcionario responsable de la Editorial Digital.
- b) Asesorarse cuando lo considere conveniente, con especialistas o personas versadas en la materia de que se trate.
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Conexos, y de las regulaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- d) Y todas aquellas acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Editorial Digital.

Artículo 10.—**Selección y Aprobación.** Las obras que se sometan a evaluación, deberán ser analizadas por el Consejo Editorial, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del conocimiento de la solicitud por parte de ese órgano colegiado. Podrán considerarse las investigaciones, los ensayos, las tesis de graduación, las novelas históricas, y en general, toda producción intelectual íntimamente relacionadas con la educación el arte, la literatura, la cultura y las ciencias.

CAPÍTULO III

Puesta a disposición pública de las obras en la Editorial Digital

Artículo 11.—Requisitos de envío de las obras ante la Editorial Digital.

- a) El autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial de la obra impresa o digital, interesado en la puesta a disposición pública de la obra, podrá llenar y firmar digitalmente la solicitud digital existente en el Sitio Web de la Editorial, o en su defecto imprimir la solicitud, firmarla y entregarla en la oficina de la Editorial digital ubicada en la Imprenta Nacional.
- b) En el caso de tratarse de obras en soporte digital, deberá aportar una versión digital firmada digitalmente que guarde la compatibilidad con los programas más habituales.
- c) Cuando las obras sean impresas deberá presentar un manuscrito de la obra digitalizada.
- d) Si cita bibliografía se debe utilizar el sistema APA.
- e) Si la obra introduce fotos, ilustraciones o imágenes, deben estar en una resolución de 300DPI con su respectivo pie, y además contar con la autorización correspondiente del autor, titular o derecho habientes del derecho patrimonial, misma que debe adicionarse a la solicitud.
- f) Si la obra lleva textos de otro (os) autores, debe aportar los permisos respectivos del autor, titular o derecho habiente del derecho patrimonial para la utilización de los mismos.

Artículo 12.—Producción. Una vez aprobada la obra por parte del Consejo Editorial y la suscripción del contrato con el autor, titular o derecho habiente de la obra, el funcionario responsable de la Editorial Digital, en un plazo de cinco días hábiles tramitará ante la Asesoría Jurídica de la Imprenta Nacional la confección del contrato para su firma.

No podrá ponerse en línea la obra en el Sitio Web de la Editorial Digital, sin que el autor, titular o derecho habiente de la obra haya firmado el contrato de cesión de derechos de digitalización.

Artículo 13.—Del contenido del contrato. En el contrato deberá quedar contemplado que el autor, titular o derecho habiente de la obra autoriza la cesión de la reproducción y comunicación pública en el entorno digital a través de las descargas que se realicen en el Sitio Web de la Imprenta, y deberá contener como mínimo en su clausulado los derechos patrimoniales de reproducción digital, el plazo de la licencia y retiro anticipado de la obra de la página Web, los actos y otras modalidades de explotación, la entrega de la obra, participación del autor en la difusión de la obra y la exoneración de regalías.

Artículo 14.—Expediente electrónico. De toda obra por cargar al Sitio Web de la Editorial Digital, existirá un expediente electrónico, con respaldo en los servidores de la Imprenta Nacional (Data Center), en el que deberá constar entre otros documento: la solicitud digital, o escrita escaneada, el Acuerdo de aprobación de la puesta a disposición pública de la obra emitido por el Consejo Editorial, el Acuerdo de aprobación del contrato emitido por la Junta Administrativa, el contrato firmado y demás recomendaciones que al efecto indique el Consejo Editorial.

Artículo 15.—Plazos de puesta en línea, almacenaje, puesta a disposición y visualización. La Editorial Digital deberá poner en línea la obra en un plazo no superior a seis meses, a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Editorial. Por su parte el autor, titular o derecho habiente de la obra, mediante el contrato que a estos efectos suscribirá con el Director General de la Imprenta Nacional, autorizará a que su obra se mantenga en línea para su almacenaje, puesta a disposición y visualización a través de cualquier medio o dispositivo, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, ordenadores, teléfonos móviles,

dispositivos electrónicos de lectura, aplicaciones informáticas, tabletas, entre otros, por un período máximo de cinco años. El contrato se prorrogará de común acuerdo en los términos en que las partes así lo determinen. Esta extensión del plazo se hará mediante un Addendum expreso y por escrito que se incorporará al contrato principal.

Artículo 16.—**Exoneración de pago de derechos de autor.** La Imprenta Nacional, no podrá proceder al pago de cualquier tipo de regalía o retribución económica por la disposición pública de la obra, en virtud del objetivo de la Editorial Digital de brindar un servicio de divulgación gratuito de aquellas obras que contribuyan al mejoramiento de la educación de la población.

Artículo 17.—**Alianzas.** La Editorial Digital procurará alianzas y convenios sin fines de lucro, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

Artículo 18.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exento.—(D37719-IN2013037391).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000035-01

Contratación de servicios de un consultor profesional para la asesoría experta para la evaluación y análisis de los resultados de la encuesta trimestral de área y producción agrícola

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, comunica que la Contratación Directa N° 2013CD-000035-01 “Contratación de servicios de un consultor profesional para la asesoría experta para la evaluación y análisis de los resultados de la encuesta trimestral de área y producción agrícola”, fue adjudicada mediante el GE-268-2013 al **Ing. Camilo José Saavedra Delle Piane, cédula física N° 1 111 174-1**, por un monto total de ¢8.000.000,00 (ocho millones de colones exactos).

Unidad de Proveeduría.—Lic. Mario Madriz Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2013037394).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 12-13, celebrada el día 20 de marzo del 2013, Artículo 24°, aprobó lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PUESTOS DE CONFIANZA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

Con base al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 07-13, Artículo 8°, aprobando dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración N° 08-13, se elimina el artículo 7° de este cuerpo normativo, concerniente al pago de disponibilidad para los Asesores de los Regidores

Departamento Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2013022417).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 12-13, celebrada el día 20 de marzo de 2013, Artículo 12°, por unanimidad y con carácter firme tomó el siguiente acuerdo:

Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 de fecha 7 de diciembre del 2012. Se ratifica el Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea.

Departamento de Secretaría, Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2013022424).

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 16-13, celebrada el día 22 de abril de 2013, Artículo 19°, por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra) y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra), aprobó.

Reforma artículos 2, 3 y 6 del

REGLAMENTO DE USO DE PARQUE INDEPENDENCIA DE GUADALUPE

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados la presente reforma, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

“El Concejo Municipal de Goicoechea acordó en la Sesión Ordinaria N° 42-10, Artículo 18°, celebrada el 18 de octubre del 2010, lo siguiente:

Aprobar la reforma al artículo 2, 3 y 6 del Reglamento de Uso del Parque Independencia de Guadalupe, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2°—Toda actividad de carácter público (política, religiosa y afines) a realizarse en el Parque de la Independencia, deberá contar con la respectiva licencia o permiso extendido por el Concejo Municipal y presentar un croquis en que se indique la distribución de las actividades, respetándose en todo momento las zonas enzacatadas.

Artículo 3°—Para obtener licencia municipal los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar con 30 días de anticipación, solicitud formal de uso del parque, dirigido al Concejo Municipal, indicando nombre y calidades del interesado, si es persona física, si es persona jurídica se debe indicar quien será el responsable físico, así también su número de cedula, dirección y cedula autenticada.

Artículo 6°—La Municipalidad organizará por acuerdo del Concejo Municipal las actividades que se requieran durante el año en el Parque Independencia, para lo cual la administración debe igualmente solicitar los respectivos permisos y velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones del presente reglamento.

Depto. Secretaría.—Julieta Rodríguez Aguilar, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013027606).

AVISOS

BCR PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva del BCR Pensiones S. A. con fundamento en el Acuerdo que consta en el artículo VII, de la sesión N° 10-07 del 28 de mayo de 2007.

Considerando:

I.—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos fundamentalmente con la promulgación de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002), las Normas de control interno para el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2009, los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público publicados en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422 del 06 de octubre de 2004), las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre de 2006.

II.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superiores de la hacienda pública, y su acción requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

III.—Que la Contraloría General de la República dio su aprobación al presente Reglamento conforme al Oficio 08579 (DAGJ-0946-2007) del 31 de julio de 2007. **Por tanto,**

Se acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BCR PENSIONES S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Propósito y objetivo.** El propósito de este reglamento es establecer los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley general de control interno; las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento emite las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A., con el objetivo de extender su gestión y coadyuvar al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y

efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para los servidores de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A.

Artículo 3°—Documentos de referencia.

Ley general de la administración pública, N° 6227.

Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Ley general de control interno, N° 8292.

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.

Reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Normas de control interno para el Sector Público emitida por la Contraloría General de la República.

Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y servidores públicos en general.

Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión de la Contraloría General de la República.

Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República.

Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR REG-GRE-ACH-94-11-13.

Manual de Cumplimiento Corporativo del Conglomerado BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-13.

Artículo 4°—Definiciones.

- a) **Administración Activa:** desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.
- b) **Advertencia:** es cuando la Auditoría Interna llama la atención de alguien sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias.
- c) **Asesoría:** brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la Auditoría Interna tenga competencia y conocimiento.
- d) **Autorización de libros:** servicio de la Auditoría Interna que consiste en autorizar, mediante firma del auditor Interno de BCR Pensiones, la apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.
- e) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- f) **Comisión de índole multidisciplinaria:** grupo de personas a quienes se les entrega un asunto para su estudio, en materia de distintas naturalezas.
- g) **Competencias:** atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la Auditoría Interna.

- h) **Conflicto de intereses:** Son aquellas situaciones en las que un sujeto en posición de ventaja ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios de tipo generalmente personal, que puedan influenciarlo negativamente.
- i) **Cuidado profesional:** propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
- j) **Enfoque sistémico y profesional:** línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.
- k) **Ente:** es la institución u organización, principalmente estatal.
- l) **Entes fiscalizadores:** son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.
- m) **Ética:** Es la observancia de las normas morales que son obligaciones de toda persona en su trato con los funcionarios y clientes del Conglomerado Financiero BCR y con la sociedad en lo respectivo a la honestidad e integridad.
- n) **Fiscalizar:** actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizados por otros.
- o) **Idóneo:** que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.
- p) **Independencia:** libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).
- q) **Jerarca:** superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.
- r) **Objetividad del auditor:** implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
- s) **Órgano:** persona jurídica, integrada por un conjunto de personas, con un ámbito de competencia determinado.
- t) **Pericia:** conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- u) **Potestades:** facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.
- v) **Refrendar:** verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los folios de los libros legalizados u hojas legalizadas que la entidad lleva para el registro contable de sus transacciones, así como la verificación de los importes incluidos en los estados financieros.
- w) **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso o procedimiento, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- x) **Universo fiscalizable:** es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna en un plazo determinado.
- y) **Valoración del riesgo:** Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. En normativas técnicas este proceso también se denomina Gestión de riesgos.

Artículo 5°—**De la normativa aplicable y las modificaciones a este Reglamento.** El presente reglamento, en forma conjunta con las disposiciones de la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Reglamento, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, los manuales técnicos emitidos por el órgano contralor, el Manual de cumplimiento corporativo del conglomerado financiero BCR, y las normas y directrices emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), constituyen el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A.; de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, el auditor general de BCR Pensiones y la Junta Directiva podrán proponer las modificaciones que consideren necesarias a este reglamento. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 6°—De acuerdo con la Ley general de control interno, en su artículo 21 la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 7°—La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán su accionar y velar por su actualización. La misión y visión serán incorporadas en el plan estratégico de la Auditoría Interna que estará documentado en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A.

Artículo 8°—Los servidores de Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

La actuación de los servidores de la Auditoría Interna se regirá por lo establecido en el capítulo Código de Ética del Manual de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A.

CAPÍTULO III

Independencia y objetividad

Artículo 9°—El Auditor Interno de BCR Pensiones deberá asegurarse de que el personal a su cargo, mantenga y muestre una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actúe de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establece la norma 104 del Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público.

Por tanto, deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones -internas o externas- que comprometan la independencia y la objetividad del personal de la Auditoría Interna. Asimismo, establecerá los pasos a seguir para administrar las situaciones de impedimento que se llegaren a presentar sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 10.—Con el objetivo de cumplir con la norma 1.1.3 Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público; la norma 105 del *Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público*; así como también, con las *Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y servidores públicos en general*, el Auditor Interno deberá informar a la Junta Directiva de BCR Pensiones S. A. y los demás servidores de auditoría deberán informar al Auditor Interno, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o existan algún tipo de conflicto de intereses.

Artículo 11.—El auditor general de BCR Pensiones, y demás servidores de la Auditoría Interna deberán acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la Ley general de control interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12.—El Auditor Interno de BCR Pensiones participará en las sesiones o reuniones de Junta Directiva de BCR Pensiones S.A., o Gerencia General de BCR Pensiones, cuando estos órganos lo soliciten. Su participación será en el papel de asesor en materia de su competencia.

La participación del personal que integra la Auditoría Interna, en sesiones o reuniones, grupos de trabajo o comisiones de la Administración, debe ser considerando de manera estricta que su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesor, en asuntos de su competencia y no represente un conflicto de intereses. Estas participaciones no podrán ser de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 13.—La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del Auditor Interno, quien será nombrado por la Junta Directiva de BCR Pensiones S. A. Orgánicamente, el Auditor Interno dependerá directamente de la Junta Directiva de BCR Pensiones S. A. El plazo de nombramiento para estos cargos será el establecido en el punto 2.2 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República y en concordancia con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 14.—La jornada laboral del Auditor Interno de BCR Pensiones será de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley general de control interno. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo podrá ser tramitada por la Junta Directiva BCR Pensiones S.A. ante la Contraloría General de la República, la cual no puede ser inferior a medio tiempo.

Artículo 15.—De conformidad con el artículo 23 de la Ley general de control interno, el Auditor Interno de BCR Pensiones organizará la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

CAPÍTULO V

Del Auditor Interno

Artículo 16.—El Auditor Interno de BCR Pensiones será nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A., tal como lo establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Los requisitos para el nombramiento del Auditor Interno serán los establecidos en el punto 2.3 de los *Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación de reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—El Auditor Interno será inamovible, salvo en el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de él alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y conforme al dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 15 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, así como también, el punto 6 de los *Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 18.—El Auditor Interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la auditoría interna, a cuyo efecto será el jefe del personal de la Auditoría y organizará dicha oficina según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley general de control interno, para el nombramiento y remoción del personal a su cargo, se requerirá de la autorización del Auditor Interno.

Artículo 19.—El Auditor Interno de BCR Pensiones ejercerá sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la institución, mediante delegación de funciones en cualquier servidor idóneo bajo su dirección, quien será responsable del trabajo que se le asigne, de conformidad con el principio de delegación establecido en la Ley general de la administración pública.

Tanto el Auditor Interno, como el personal de la auditoría deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en el Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio, así como ejecutar las funciones de conformidad con el Manual de la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A.

Artículo 20.—Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este reglamento, en la Ley general de control interno y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el Auditor Interno tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos aplicables.
- b) Implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la auditoría interna procedan con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.

- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la Ley general de control interno, y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- d) Establecer los distintos trámites que se darán a los resultados de los trabajos de la auditoría interna, y a los hechos que sean de su conocimiento.
- e) Formular los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de todos los aspectos de la auditoría interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- f) Presentar al jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la auditoría interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- g) Deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- h) Presentar el plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- i) Proponer a conocimiento del Comité de Auditoría Corporativo y luego a la Junta Directiva de BCR Pensiones S. A. para aprobación, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas del departamento.
- j) Presentar ante el Comité de Auditoría Corporativo y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A. un informe anual de labores, establecido en el inciso g del artículo 22 de la Ley general de control interno.
- k) En caso de ausencias del Auditor Interno este podrá apoyarse en uno de los servidores de la Auditoría Interna y éste deberá responder ante él por su gestión.
- l) Mantener actualizado este reglamento y velar por su acatamiento.

CAPÍTULO VI

Del personal de Auditoría Interna

Artículo 21.—El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna, deberán ser canalizados y autorizados por el Auditor Interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para BCR Pensiones S.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y 28 de la Ley general de control interno.

Artículo 22.—El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificada, a la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A., la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley general de control interno.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, el auditor interno deberá comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 23.—El Auditor Interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los servidores de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas -establecidas por el departamento o la institución que les sean aplicables.

CAPÍTULO VII

Ámbito de acción

Artículo 24.—El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por BCR Pensiones S. A. y los fondos que administra, y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencia y potestades establecidas en el artículo 22 de la Ley general de control interno.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 25.—El Auditor Interno debe coordinar a lo interno de su institución la realización de los servicios de la actividad de auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.

Artículo 26.—Le corresponderá a la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A. realizar una labor de coordinación de actividades en los planes de trabajo con la Auditoría General del Banco de Costa Rica para apoyar a esta última en su labor de fiscalización indirecta de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley general de control interno.

Artículo 27.—El Auditor Interno establecerá la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Artículo 28.—En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley general de control interno, la Auditoría Interna estará en la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal y de cualquier otro servicio de la institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.—La Auditoría Interna podrá incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas -funcionarios o no de la institución- para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

La Junta Directiva de BCR Pensiones S. A., o en su defecto, la Auditoría Interna o la Unidad Jurídica del Banco de Costa Rica, deberán proporcionar a la Auditoría Interna apoyo técnico o asesoría legal según sea el caso, a fin de poder atender adecuadamente las funciones y responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO IX

Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 30.—Las competencias de la Auditoría Interna se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley general de control interno, y se complementan con la siguiente normativa:

- a) Normas de control interno para el Sector Público.*
- b) Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público.*
- c) Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.*
- d) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y servidores públicos en general.*
- e) Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión.*
- f) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

CAPÍTULO X

Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 31.—Para el cumplimiento de los deberes establecidos para la Auditoría Interna, en el artículo 32 de la Ley general de control interno, la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que estén protegidos los intereses de la institución, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto riesgo, y señalar las debilidades de control interno y las recomendaciones que estime pertinentes para proporcionar las bases para una acción correctiva adecuada, con el fin de apoyar a la administración en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b) Asesorar a la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A., a su solicitud, en materia que sea de su competencia y conocimiento, sin que su asesoría sea vinculante para quien la solicita, ni comprometa la independencia y objetividad de la auditoría en el desarrollo posterior de las labores propias de la actividad.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría, dejando claro su papel de asesora o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que corresponden.
Así también, de conformidad con el criterio del auditor y con los recursos disponibles, la auditoría podrá brindar asesoría a otros niveles de la institución que lo soliciten en materia de los componentes del sistema de control interno institucional.
- d) Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento.

- e) Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- f) Evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.
- g) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el BCR Pensiones S. A., se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía, eficacia y cumpliendo con el bloque de legalidad correspondiente.
- h) Revisar, en lo pertinente, las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la administración, proporcionándole las recomendaciones necesarias que le permitan mejorar su gestión.
- i) Fiscalizar los riesgos tecnológicos, operativos y otros de los sistemas de información computadorizada, en operación y en desarrollo, en las fases que el auditor determine. Para el caso de los sistemas en desarrollo, el servidor administrativo responsable de cada proyecto, informará oportunamente a la Auditoría la fecha en que se iniciará.
- j) Fiscalizar la gestión del riesgo en BCR Pensiones S. A. Para ello, la Auditoría verificará que la administración identifique y evalúe los distintos riesgos a los que la Sociedad está expuesta, y que planifique y emprenda las medidas pertinentes para mitigar los efectos negativos de esos riesgos, y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la Ley general de control interno. También se deberán promover mejoras en la valoración del riesgo de los procesos de dirección, de las operaciones y de los sistemas de información de la organización.
- k) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- l) Informar a la Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración.
- m) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.

CAPÍTULO XI

Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 32.—Para el desempeño de sus funciones el Auditor Interno, y demás servidores de la Auditoría Interna de BCR Pensiones, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley general de control interno.

Además, cuando se trate de comunicaciones de Auditoría, referentes a solicitudes de información o documentación para algún estudio, ésta determinará el plazo dentro del cual la Administración deberá remitirla.

CAPÍTULO XII

Otros aspectos de la función de Auditoría Interna

Artículo 33.—De conformidad con la norma 1.1.4.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, los servicios que presta la Auditoría Interna se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de estudios orientados a evaluar el sistema de control interno institucional, entre los cuales se encuentran los siguientes: auditorías evaluadas por riesgo, labores y auditorías continuas, labores y auditorías de carácter obligatorio, estudios especiales y de seguimiento.

Los servicios preventivos corresponden a la asesoría, advertencia y autorización de libros, así como el seguimiento sobre estas labores.

Artículo 34.—Los estudios que amerite la emisión de una nota u oficio a la Administración para señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, (cuando sean de conocimiento de la auditoría interna), podrán realizarse cuando el auditor interno así lo estime pertinente y sin que medie el proceso de ejecución de un estudio de auditoría ni entrevistas previas ni de salida con la Administración Activa, todo conforme a las facultades que le confiere la Ley General del Control Interno y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República. Las notas de Advertencia serán emitidas con copia al Jерarca de la Sociedad, cuando el auditor interno así lo estime conveniente.

Actividad 35.—Las auditorías podrán ser integrales o referidas específicamente a aspectos financiero-contables, operacionales o de sistemas y estarán encaminadas, fundamentalmente, a evaluar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad del sistema de control interno y promover su mejora.

Para cumplir con lo anterior, los servidores de Auditoría Interna deben elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el responsable dentro de la auditoría, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 36.—Los estudios especiales de auditoría estarán encaminados al examen de aspectos específicos de orden presupuestario, legal o reglamentario, y serán realizados a solicitud de la Junta Directiva de BCR Pensiones S.A. o de cualquiera de los entes fiscalizadores de la Sociedad. Estos serán incluidos en el plan de trabajo, siempre y cuando el Auditor Interno lo considere conveniente. En caso de existir discrepancias en esta materia, entre el jерarca y la auditoría interna, serán resueltas por la Contraloría General de la República.

Artículo 37.—El Auditor Interno será responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Artículo 38.—El auditor general de BCR Pensiones será responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro del departamento, la cual puede ser llevada a cabo por él o por los servidores que designe para tal efecto. Esta supervisión deberá cubrir entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejercerá el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos, sean claras, adecuadas, y cumplidas en el desarrollo del trabajo.
- b) Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la auditoría deberán estar soportadas por información suficiente, útil y competente.
- c) Esta información y los análisis efectuados, deberán estar respaldados debidamente en papeles de trabajo, de manera que sean el soporte principal de las observaciones y recomendaciones que se efectúen.

d) Asegurar que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

Artículo 39.—Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se emitirá un informe final de control interno, de relaciones de hechos o de estudio especial, producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este será dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley general de control interno.

Artículo 40.—A excepción de lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento, los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de la auditoría o estudio especial de auditoría, deben ser comentados con los servidores responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones, y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, o los llamados relaciones de hechos, quedará a discreción del Auditor Interno si se comentan los hechos identificados con los presuntos responsables, para lo cual podrá solicitar el criterio de la asesoría legal de la División Legal del Banco de Costa Rica.

Tal y como lo establece el artículo 32 en su inciso e), de la Ley general de control interno la auditoría interna no debe revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías, estudios especiales o sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta ley.

Artículo 41.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley general de control interno, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los diferentes servidores de la administración, en los cuales se pida efectuar alguna acción correctiva, deberán ser contestados en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación. La respuesta deberá indicar la forma en que se corregirán las situaciones detectadas por la auditoría, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

En caso de que la Administración discrepe con la auditoría sobre las situaciones comunicadas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este sentido, en el artículo 36 de la Ley general de control interno.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de BCR Pensiones S. A., el plazo será de treinta días hábiles, improrrogables. Si la Junta Directiva, discrepa de las situaciones comunicadas por la Auditoría, deberá proceder conforme lo dispuesto al respecto, en el artículo 37 de la Ley general de control interno.

Artículo 42.—Para asegurar el cabal cumplimiento de los plazos indicados en el artículo 41 de este Reglamento, el auditor implantará un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna. El programa de seguimiento se establecerá de conformidad con lo dictado en las normas 2.11.1 y 2.11.2 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Dicho programa incluirá la vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los administradores implanten las recomendaciones, y la oportuna verificación de esas acciones. El Auditor Interno será el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, tomando en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 43.—El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, debe contemplar entre otros, la relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas, complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes, efectos e impactos de la implementación de la acción, y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 44.—La auditoría, como parte del programa de seguimiento, y considerando lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento, tendrá la potestad a solicitud fundamentada de la administración de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- Que no haya vencido el plazo del compromiso.
- Que se puedan verificar avances en la implementación de la acción correctiva.
- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría; o bien, un superior.

Estas prórrogas no operarán de oficio y cada caso deberá ser debidamente analizado por la auditoría.

La Auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

Artículo 45.—El acto que aprueba o deniega una prórroga deberá estar debidamente justificado por parte de la auditoría.

Artículo 46.—Para los compromisos de alto riesgo, a partir de la tercera solicitud de prórroga, el Auditor Interno hará de conocimiento al Comité de Auditoría del planteamiento realizado por la Administración, a fin de que sea ese Comité quien disponga de si se da curso o no la prórroga solicitada.

Para la resolución de estos casos, el Comité de Auditoría aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 47.—El Auditor Interno tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación a materia de admisibilidad de denuncias para su atención por parte de la Auditoría Interna.

Para tal efecto, serán aplicables los criterios y parámetros que dispone el Reglamento a la Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Disposiciones finales

Artículo 48.—Este documento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del BCR Pensiones S. A., publicado en *La Gaceta* N° 171 del 06 de setiembre del 2007.

Artículo 49.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 9 de mayo de 2013.—Oficina de Normativa Administrativa.—Carlos Calderón G.—1 vez.—O. C. N° 63037.—Solicitud N° 920-00100-13.—C-851100.—(IN2013037240).

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS
PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA
DE BCR PENSIONES S. A.

I.—**Propósito.** Este reglamento tiene como propósito el informar y regular la forma como se deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., así como los requisitos que debe reunir la denuncia, y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

II.—**Alcance.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los servidores de BCR Pensiones S. A., según lo regulado por la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

III.—**Documentos de referencia.**

Constitución Política

Ley general de la administración pública, N° 6227.

Ley general de control interno, N° 8292.

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.

Reglamento a la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, R-DC-119-2008.

Manual de normas generales de auditoría para el sector público emitido por la Contraloría General de la República, M-2-2006-CO-DFOE.

Manual de Cumplimiento Corporativo del Conglomerado BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-13.

IV.—**Definiciones.**

Administración activa: Es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye al jerarca como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.

Admisibilidad: admitir la denuncia para su trámite.

Circunstanciada: relativo a las circunstancias, relacionar los hechos con los efectos generados.

Inercia: inactividad.

Motivar: justificar o dar motivación al acto administrativo.

Principio de simplicidad: dar trámite sin mayores formalismos.

Procedimiento administrativo: proceso que debe seguir el órgano director según el Libro Segundo de la Ley general de la administración pública para sentar responsabilidad disciplinaria o civil.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Principios generales.** La admisión de denuncias se atenderá aplicando los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 2°—**Confidencialidad de los denunciantes.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley general de control interno y artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Las infracciones a la obligación de mantener esta confidencialidad por parte de los servidores de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 3°—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los servidores de BCR Pensiones S.A., según lo regulado por la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

CAPÍTULO II

Del trámite de las denuncias

Artículo 4°—**Sobre la tramitación de las denuncias.** Las denuncias deberán tramitarse con prontitud y no podrá alegarse inercia del denunciante para justificar cualquier retraso en su trámite, por lo que la Auditoría procurará darle un rápido trámite, de acuerdo con su plan de trabajo anual, pero respetará el derecho de petición y pronta respuesta en los términos señalados por la Constitución Política. El auditor interno de BCR Pensiones valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas.

Artículo 5°—**Recibo de denuncia.** Las denuncias serán presentadas a la Auditoría Interna de BCR Pensiones S.A., ubicada en el Edificio Schyfter cuarto piso; ya sea en forma verbal, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio que permita establecer la fecha de recepción.

Artículo 6°—**De las denuncias anónimas.** La Auditoría Interna no dará trámite a las denuncias presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando analizado el contenido y razonabilidad de la denuncia presentada, la misma presente elementos suficientes, y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados. En caso contrario, la Auditoría Interna archivará la denuncia sin más trámite.

Artículo 7°—**De los requisitos que deben presentar las denuncias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de BCR Pensiones S. A., deben contener como mínimo, los siguientes requisitos:

1. presentar indicación de hechos denunciados, los cuales deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, con el detalle suficiente que permita realizar la investigación, con indicación de la fecha y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados y el sujeto (s) que presuntamente los ejecutó.
2. debe señalar la situación irregular.
3. el denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
4. servidor (es) involucrado(s).
5. Deberá indicar el nombre y lugar para recibir notificación.

Artículo 8.—**Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante.** Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio de los fondos públicos manejados por BCR Pensiones S.A., en caso de conocerlo; la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere convenientes para la investigación.

Nota: Queda a criterio del auditor interno de BCR Pensiones la admisibilidad de la denuncia en aquellos casos en que, por la condición y/o posición del denunciante de acceder a información probatoria, esta no pueda ser suministrada a la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

De la fase de admisibilidad

Artículo 9°—**Del estudio de admisibilidad de la denuncia.** Una vez ingresada una denuncia se procede a realizar un estudio sobre su admisibilidad, el cual deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles. Con base en el estudio realizado se definirá si se da trámite a la denuncia o se desestima y archiva.

Artículo 10.—**La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado.** La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si existieran imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 11.—**De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia.** La Auditoría interna podrá desestimar y ordenar el archivo de una denuncia:

1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 3 de estas regulaciones.
2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por servidores de BCR Pensiones S. A., salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
4. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, está siendo investigado por otras instancias de la administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará lo pertinente con esas unidades, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
5. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la administración activa.
6. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 12.—**De la desestimación de la denuncia.** Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar y dejar la respectiva evidencia en los expedientes correspondientes, sobre los motivos por los cuales se desestimó.

Artículo 13.—**Del traslado de la denuncia a la administración activa.** La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante ella, podrá trasladar a la administración activa para su atención aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, materia de atención por parte de la administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados, en el plazo máximo 30 días naturales a partir del recibido de la comunicación; respetando el derecho fundamental de petición y respuesta.

Artículo 14.—**De la comunicación al denunciante sobre la admisibilidad.** Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección o cualquier otro medio para recibir notificaciones del denunciante, la Auditoría deberá comunicarle el resultado de la gestión en torno a la denuncia, ya sea admisibilidad, la desestimación, archivo o traslado de la misma a la administración activa u otras instancias.

Artículo 15.—**Recurso de revocatoria y apelación.** Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley general de la administración pública.

CAPÍTULO IV

De la fase de investigación y la comunicación de resultados

Artículo 16.—**Objetivo de las investigaciones.** Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, se abrirá la correspondiente investigación, a efecto de determinar si existe suficiente mérito para solicitar la apertura de un procedimiento administrativo o realizar otras acciones.

Como resultado de la investigación podrá originarse la apertura de un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades correspondientes, el trámite de una denuncia penal o ambos. Para la elaboración de los informes, según se trate de una relación de hechos o de una denuncia penal, se procederá de conformidad con lo establecido al respecto por la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—**De los resultados de la investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna informará al servidor u órgano colegiado con capacidad de resolver, sobre el resultado de la investigación realizada, quienes deberán resolver de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley general de la administración pública.

Artículo 18.—**Adición y aclaración.** Contra el comunicado de resultados o informe de la investigación preliminar procederán únicamente la aclaración y la adición, en un plazo de tres días hábiles, misma que puede ser presentada ante el auditor general de BCR Pensiones; dicha solicitud, la podrá hacer la Junta Directiva de BCR Pensiones, el gerente general de BCR Pensiones, o el jefe inmediato, según a quién esté dirigido el informe, o quien demuestre interés legítimo ante el órgano que emita el resultado final de la investigación preliminar.

Artículo 19.—**Comunicación de resultados al denunciante.** De los resultados de la investigación preliminar, se comunicará lo que corresponda al denunciante que señale un lugar o medio para atender notificaciones, una vez conocido el informe por el servidor u órgano competente, siempre y cuando ésta no comprometa la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 20.—**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.** La Auditoría Interna dará seguimiento a la resolución final de los informes resultantes de la investigación de las denuncias tramitadas, para verificar la debida atención de las recomendaciones emitidas, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean atendidas en forma oportuna y completa.

San José, 9 de mayo de 2013.—Oficina de Normativa Administrativa.—Carlos Calderón G.—1 vez.—O. C. N° 63037.—Solicitud N° 920-00123-13.—C-205020.—(IN2013037278).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-RIE-055-2013. A las 10:30 horas del 06 de junio de 2013.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL MARGEN DE OPERACIÓN DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. (RECOPE)

ET-020-2013

Resultando:

- I.** Que el 22 de mayo de 1999, mediante la resolución RRG-9785-2009, publicada en *La Gaceta* N° 98 se aprobó el margen de operación (k) vigente de 26,46% aplicable al precio internacional de referencia (PRi) por tipo de combustible, debiéndolo ajustar la empresa o la Autoridad Reguladora en las siguientes aplicaciones extraordinarias del modelo, con la finalidad de mantener el ingreso definido de ¢139 364 183 237.
- II.** Que el 12 de marzo de 2013, mediante oficio GAF-0370-2013 la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) presentó solicitud de aumento del margen de operación (k). (Folio 01 al 893).
- III.** Que el 15 de marzo de 2013, mediante oficio 303-IE-2013, la Intendencia de Energía (IE) admitió formalmente la petición y le solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario que convocara a la respectiva audiencia pública. (Folio 894).
- IV.** Que el 25 de marzo del 2013, se publicó en los diarios de circulación nacional *La Nación*, *La Extra* y en el Alcance Digital N° 57 de *La Gaceta* N° 59, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. El plazo para las mismas venció el 7 de mayo de 2013.
- V.** Que el 27 de marzo de 2013, mediante oficio 365-IE-2013, la IE le solicitó a Recope o petente información adicional para realizar la correspondiente revisión y análisis, la cual fue recibida el 18 de abril de 2013 mediante el oficio GAF-0501-2013. (Folios del 907 a 910 y 915 a 921).
- VI.** Que de conformidad con el acta 59-2013, el 7 de mayo del 2013 se realizó la audiencia pública (folios 964 a 972). Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, 1298-DGPU-2013 del 14 de mayo del 2013, se presentaron dos oposiciones (folio 977).

- VII.** Que la petición tarifaria de RECOPE S. A., fue analizada por la Intendencia de Energía. Dicho análisis consta en el oficio 744-IE-2013 del 6 de junio de 2013, en el que se recomienda fijar el margen de operación de Recope (K%) en un 14,756% sobre el precio internacional de referencia para el 2013, y en 12,383% para el 2014. Además, aprobar para el 2013 los ingresos estimados por un monto de ¢151 527, 54 millones, mientras que para el 2014 ¢136 076,81.
- VIII.** Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

- I.** Que del oficio 744-IE-2013 del 6 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria planteada.

De acuerdo con lo detallado en el Expediente ET-020-2013, la petente solicita fijar el margen de operación promedio ponderado (k) en ¢55,23 por litro, que representa un incremento con respecto al margen actual de un 6,6%.

En el estudio también se solicita la aprobación de nuevos precios internacionales de referencia (PRi) para la gasolina superior, gas licuado de petróleo (GLP) y asfaltos; así como los precios de venta de nuevos productos: gas natural licuado (LNG), búnker de bajo azufre y diésel de ultra bajo en azufre.

La solicitud tiene por objeto actualizar la estructura de costos, gastos y reservas de inversión reconocidos en el margen de operación de Recope (K); así como garantizar los recursos financieros para mantener el equilibrio financiero de la empresa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 7593.

2. Modelo tarifario.

El 11 de noviembre del 2008, mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 24 de noviembre del 2008; se estableció el “Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”.

Este modelo tarifario contempla, para el cálculo del factor K o margen porcentual de operación de Recope, únicamente los costos relacionados con la etapa de comercialización de los combustibles, pues expresamente indica que está excluido del cálculo del margen de operación “lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible”.

3. Análisis del margen de operación (k) solicitado por Recope

En este apartado se presenta el análisis de la solicitud tarifaria presentada por Recope.

a. Parámetros económicos.

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la Intendencia de Energía, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica realizado por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico 2013-2014 y sus respectivas revisiones, las perspectivas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional, así como, las expectativas de inflación y variación de tipo de cambio plasmadas en las diferentes encuestas formuladas por el BCCR.

En lo que respecta a la proyección de la inflación externa, se tomó como base las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional y las estadísticas se extraen de la página electrónica del Bureau of Labor Statistic de los Estados Unidos de Norteamérica.

Comportamiento macroeconómico y proyecciones según el BCCR.

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2013-2014 y su respectiva revisión estableció como objetivo de inflación un 5% para el 2013, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.). La proyección de inflación propuesta por el Ente Emisor está encaminada en avanzar, gradual y ordenadamente, hacia un esquema monetario de metas de inflación, en procura de ubicar la inflación, en el largo plazo, en niveles similares a los que presentan los principales socios comerciales del país (entre 3% y 4% anual). En el plano interno, existen ciertas presiones en los precios internos como consecuencia de factores como el elevado déficit fiscal, una mayor competencia por el ahorro financiero, así como, de los riesgos exógenos provocados por la inestabilidad en la situación europea y conflictos geopolíticos en Oriente Medio.

Aunado a lo anterior, las expectativas de la economía costarricense para el 2013 apuntan a un incremento moderado en el precio de materias primas. En el caso del petróleo, aun cuando se disponía de un acuerdo de liberación de reservas por parte de países miembros de la Agencia Internacional de Energía y el aumento en producción acordado por la Organización de Países Productores y Exportadores de Petróleo (OPEP), el precio se ha visto afectado por políticas especulativas, provocando presiones alcistas asociadas con factores geopolíticos en Oriente Medio y climáticos, permitiendo expectativas de que la cotización promedio de hidrocarburos se ubique cercana a EUA\$ 118 por barril para el 2013 según los precios futuros en los mercados internacionales.

De acuerdo con las proyecciones internacionales, las posibilidades de una mayor expansión de la producción por la vía de las exportaciones están limitadas, siendo por tanto la demanda interna el impulsor del crecimiento interno durante este período. En este contexto el PIB crecería alrededor de un 3,5% en el 2013, resaltando rubros como construcción pública como privada enfocada en obras de mejora portuaria, almacenaje de combustibles, modernización de la planta de refinería de petróleo, construcción de carreteras y puentes y proyectos hidroeléctricos.

A la fecha el comportamiento de la economía ha mostrado una leve recuperación, según el Índice mensual de actividad económica (IMAE), siendo la inflación acumulada al mes de enero es de 1,31%, inferior a las expectativas de inflación pre-fijadas por el Banco Central (BCCR).

En lo que respecta al tipo de cambio, según lo establece el Programa Macroeconómico 2013-2014, el cual BCCR mantendrá su compromiso con los parámetros de la banda cambiaria en el corto plazo, sin que ello limite continuar con la transición, gradual y ordenada, hacia la flotación cambiaria y así cumplir uno de los prerrequisitos en el proceso de avance hacia un esquema monetario de metas de inflación.

De acuerdo con lo anterior y dada la gran incertidumbre que impera en un mercado como el cambiario, el cual responde de conformidad con la cantidad de divisas (demanda de divisas– oferta de divisas) en la economía, inversión extranjera directa y la especulación en el corto plazo, la Intendencia de Energía proyectó que la depreciación del colón respecto al dólar será cercana al 3,70% para el 2013, lo anterior basado en la teoría económica y la evidencia empírica que señalan que la presencia de un desequilibrio fiscal, lleva a un desequilibrio similar en la cuenta corriente de la balanza de pagos dada la presión que el gasto público ejerce, por lo que el ensanchamiento de esta brecha conlleva un efecto macroeconómico que puede derivar en inestabilidad cambiaria.

Actualmente, el comportamiento del tipo de cambio ha presentado una tendencia similar a la presentada en los años anteriores, ya que a enero del 2013, el colón se ha depreciado con relación al dólar un 0,26%, comportamiento explicado en parte por una mayor oferta de divisas en el mercado local, la intervención en el mercado de divisas del Ente emisor y a políticas de endeudamiento de los diferentes actores en moneda extranjera (dólar), provocando por ende, un efecto amortiguador para los consumidores de energía, dado que no trasfiere presiones vía costos a las tarifas de los servicios que prestan las empresas del mercado energético.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos), éste ha sido, en promedio, cercana al 1,80% (promedio simple de largo plazo - últimos 5 años-). No obstante, la economía estadounidense ha resentido los efectos de la crisis económica que arrastró la economía mundial en los últimos años. Si bien es cierto, la inflación acumulada de los últimos dos años, a saber 2011 y 2012 ha sido de 2,96% y 1,74% respectivamente, es de esperar que para el año 2013 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (Perspectivas de la Economía Mundial, Fondo Monetario Internacional, Enero, 2013. <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2012/update/01/pdf/0112s.pdf>), la inflación de los EEUU se ubique cercana al 1,30%.

En el siguiente cuadro resumen, se puede observar el comportamiento de los índices antes mencionados y el porcentaje de apreciación del colón respecto al dólar, calculados con los datos disponibles a la fecha de audiencia pública, siendo estos parámetros los utilizados por la Autoridad Reguladora en los respectivos estudios tarifarios y otras acciones.

Cuadro No. 1
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2010-2014

INDICES	2010	2011	2012	2013	2014
Variaciones según ARESEP (al final del año)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,83%	4,73%	4,55%	5,00%	5,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50%	2,96%	1,74%	1,30%	1,30%
Depreciación (¢/U.S\$)	-9,39%	0,05%	-2,54%	3,70%	3,70%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,66%	4,88%	4,50%	5,31%	4,56%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,64%	3,16%	2,07%	0,88%	1,12%
Depreciación (¢/U.S\$)	-8,41%	-3,20%	-0,82%	1,13%	3,92%

Notas: Los años 2013 - 2014 son estimados. Las variaciones se estiman a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: Programa Macroeconómico 2013-2014 y el Fondo Monetario Internacional.

b. Ventas 2013-2014.

Las proyecciones de ventas de Recope para el año 2013 están compuestas por ventas reales de enero a abril de 2013; las cuales tienen como referencia los reportes mensuales que la empresa envía, mensualmente, a la IE y ventas estimadas de mayo a diciembre de 2013.

Para realizar las estimaciones de ventas de mayo a diciembre de 2013 y para 2014 se utilizó el software especializado FORECAST PRO el cual permite evaluar el comportamiento de la serie histórica de ventas para cada producto y pronosticar qué va a suceder en el futuro con base en lo que ha venido ocurriendo en el pasado, está sucediendo en el presente y tiene la tendencia a comportarse de la misma manera en el futuro, o sea que la variable analizada se explica a sí misma. Este es un software experto que realiza el análisis y busca el modelo de series de tiempo que proporcione mejores resultados estadísticos. La serie histórica de ventas que se utilizó considera un rango de datos de 8 años para cada producto (2005-2012); a fin de incorporar al análisis únicamente datos más recientes.

Es importante señalar, que para el caso de las ventas de Recope al Instituto Costarricense de Electricidad, específicamente de los productos diésel y búnker, se consideraron las mismas estimaciones para el año 2013 incluidas en el ET-020-2013, debido a que éstas a su vez son suministradas por este ente a Recope, además de que las ventas de esos productos dependen de variables difíciles de pronosticar como el comportamiento de las lluvias. Para el año 2014 se supuso que se mantenían las misma ventas de 2013.

Por otra parte, en el cuadro siguiente se comparan las ventas para 2013 estimadas por la IE con las que la empresa presenta en su solicitud tarifaria, se tiene que las diferencias radican en que la IE utilizó ventas reales de enero a abril de 2013 mientras que Recope lo hizo únicamente para el mes de enero de 2013. Además, la IE obtuvo las estimaciones para los meses de mayo a diciembre 2013, de los resultados del FORCAST PRO con la serie de datos de 2005-2012.

Cuadro No.2

COMPARACIÓN DE LAS VENTAS ESTIMADAS, POR PRODUCTO

AÑO:2013

(millones de litros)

Producto	IE 1/	RECOPE	DIFERENCIA (%)
Gasolina Súper	430,15	453,48	-5,1%
Gasolina plus 91	591,35	607,76	-2,7%
Diesel	1 075,94	1 062,76	1,2%
Diesel Térmico	14,11	12,37	14,0%
Keroseno	5,64	7,86	-28,2%
Bunker	139,08	131,60	5,7%
Bunker bajo en azufr	154,06	148,55	3,7%
IFO-380	8,15	13,68	-40,5%
Asfaltos	69,50	65,67	5,8%
Diesel Pesado	8,02	7,44	7,8%
Emulsión	7,51	8,77	-14,3%
GLP	228,34	230,34	-0,9%
Av-Gas	1,62	1,59	2,0%
Jet A-1	211,63	218,35	-3,1%
Nafta Pesada	1,02	1,04	-2,2%
Total	2 946,12	2 971,26	-0,8%

1/ IE = Intendencia de Energía

Fuente: Intendencia de Energía, reportes de ventas mensuales de Recope 2010-2012 y ET-020-2013, folios 264-265.

Las ventas estimadas por la IE para el año 2014 se presentan en el siguiente cuadro. Es importante indicar que Recope no presentó estimaciones de ventas para el año 2014, razón por la cual no se hacen comparaciones.

Cuadro No. 3

VENTAS ESTIMADAS, POR PRODUCTO AÑO:2014

Producto	Millones de litros
Gasolina Súper	433,89
Gasolina plus 91	592,11
Diesel	1 068,33
Diesel Térmico	21,11
Keroseno	4,62
Bunker	138,00
Bunker bajo en azufre	154,06
IFO-380	8,83
Asfaltos	68,37
Diesel Pesado	7,46
Emulsión	7,13
GLP	235,05
Av-Gas	1,50
Jet A-1	217,10
Nafta Pesada	1,06
Total	2 958,62

Fuente: Intendencia de Energía, y ET-020-2013, folios 264-265.

El siguiente cuadro presenta las variaciones interanuales de las ventas de Recope para el período 2013-2014. Como se puede ver, se espera que las ventas estimadas para 2013 aumenten en 1,51% con respecto a 2012 y las de 2014 en 0,42%, porcentajes que están dentro del rango aceptable de crecimiento de acuerdo al comportamiento histórico de las ventas presentadas por la empresa en su solicitud, la estimación de ventas para los años 2013-2014 se puede consultar en el anexo N° 1.

Cuadro No.4

RECOPE: VARIACIONES INTERANUALES. PERIODO 2010-2012 (REALES) 2013-2014 (ESTIMADAS)

Producto	Variaciones interanuales (%)			
	2011/2010	2012/2011	2013/2012	2014/2013
Gasolina Súper	6,23%	8,79%	-2,21%	0,87%
Gasolina Plus 91	-0,34%	1,27%	-0,05%	0,13%
Diesel	2,31%	-8,89%	1,05%	-0,71%
Diésel térmico	-100,00%		50,04%	49,62%
Keroseno	27,66%	72,08%	-31,21%	-18,07%
Búnker	-17,73%	5,47%	7,48%	-0,78%
Bunker bajo azufre	68,09%	129,17%	14,67%	0,00%
IFO-380	133,09%	-93,16%	-5,63%	8,32%
Asfaltos	20,25%	44,94%	15,11%	-1,63%
Diésel Pesado	9,64%	10,85%	3,72%	-6,98%
Emulsión	16,61%	16,38%	-6,02%	-5,06%
LPG	2,55%	2,98%	2,16%	2,94%
Av-gas	-26,85%	-14,02%	-2,81%	-7,04%
Jet A-1	4,12%	-0,89%	-1,04%	2,58%
Nafta pesada	-98,01%	14,24%	4,31%	4,01%
Total	-0,65%	-1,96%	1,51%	0,42%

a/ Con el fin de hacer comparaciones se restaron las ventas de crudo.

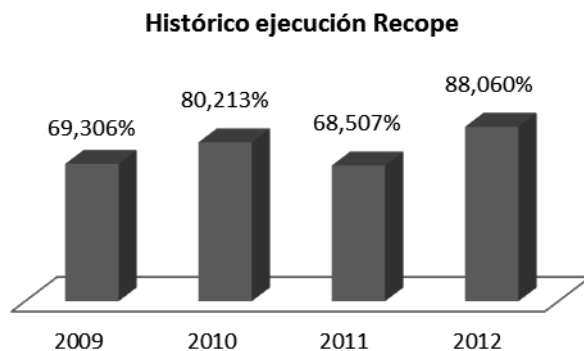
Fuente: Intendencia de Energía, reportes de ventas mensuales de Recope 2010-2012 y ET-020-2013, folios 264-265.

c. Análisis ejecución de proyectos

A continuación se presenta un análisis detallado del reporte de ejecución de proyectos indicados por la empresa, esta información se valora con el fin de dar seguimiento al avance en los proyectos y servir de indicador de la eficiencia empresarial en su implementación.

Se hace la aclaración de que este análisis tiene como objetivo darle seguimiento a la ejecución de la empresa en cuanto a todos los proyectos relacionados directamente con la actividad de importación, almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos, no se realiza el análisis de la información de refinación, dado que el modelo tarifario que se está aplicando en este estudio no contempla esta etapa del proceso para el cálculo del factor K o del margen de Recope. Así mismo, se aclara que para efectos de la asignación de recursos tarifarios, la depreciación de la inversión será calculada en la segunda parte de esta sección, a partir de la información de capitalización de proyectos presentados por la empresa, para los años 2013 y 2014.

El siguiente gráfico muestra el histórico de ejecución de Recope, para los cuatro años graficados se presenta un comportamiento oscilatorio el cual muestra un mayor crecimiento de ejecución de inversión en los años 2010 y 2012.



Por otra parte, la información aportada en el expediente tarifario incluye tanto los proyectos capitalizables como otros que están en ejecución, los cuales se pueden observar en el anexo 2. De esos proyectos se realizó una verificación en campo de 14 de ellos, con el fin de comparar el avance real con la información presentada en el estudio tarifario. La selección de estos proyectos buscó evaluar el avance de las obras de mayor peso económico e importancia estratégica para el Sistema Nacional de Combustibles (SNC), los proyectos verificados fueron:

Cuadro No. 5
Proyectos verificados por la Intendencia de Energía

Código Proyecto Recope	Proyecto
1250-514	Ampliación y modernización del plantel de GLP en Moín (SAGAS).
1250-531	Ampliación de la capacidad de almacenamiento en planteles de distribución en 320 m bbl.
1250-532	Dos tanques BUNKER y dos de ASFALTO en Moín.
1250-533	Readecuación tanques de Jet A1 en La Garita y Tanques Gasolina Súper en La Garita.
1250-554	Reparación de tanques 731,732,733 en Moín.
1250-558	Construcción e interconexión de tres tanques para Gasolina Súper, Búnker y Diésel en Moín.
1250-313	Ampliación del Terminal Portuario Petrolero Atlántico (ATPPA).
1250-349	Inversiones Zona Pacífica (Terminal Pacífico, Plantel Chorotega, Garabito y Poliductos).
1250-386	Reubicación de línea del Poliducto Muelle- Refinería.
1250-390	Patio Cargaderos Moín.
1250-392	Obras menores en oleoductos y planteles.
1250-394	Sistema de Filtración y Puente de poliducto Izarco.
1250-397	Terminal Aeropuerto Daniel Oduber.
1250-399	Medición de tanques y dispensa automática en planteles.

Estos proyectos verificados representan el 100% de la cartera de proyectos capitalizados para los periodos 2013 y 2014.

Proyectos capitalizables en el año 2013 y 2014.

La Refinadora Costarricense de Petróleo ha incluido en este estudio tarifario varios proyectos de inversión (ver anexo 2), los cuales se encuentran en diferentes etapas, tanto en pre inversión y factibilidad, como en construcción y puesta en marcha.

Para efectos de este estudio se realiza una separación de los proyectos con el fin de incorporar en los cálculos del margen de Recope aquellos que se estima sean capitalizados para los años 2013 y 2014, a los cuales se les reconocerá el monto de depreciación sobre el total de la inversión realizada correspondiente al periodo en que entre en operación. Se indica también, que el monto de depreciación se obtuvo a partir de la vida útil de cada uno de los elementos que componen el proyecto, con la proporción anual correspondiente según la fecha de puesta en marcha, información que fue aportada por Recope en el oficio GAF-0622-2013 que consta a folios 924 a 935. Los siguientes son los proyectos a capitalizar para los años 2013-2014.

i. Proyecto 1250-514 Ampliación y modernización del plantel de GLP en Moín (SAGAS).

El proyecto de ampliación y modernización del plantel de GLP en Moín (SAGAS) está constituido por dos obras desarrolladas en forma independiente:

- 1- Construcción esfera YT-7711 de 25 000 bbl y de seis recipientes cilíndricos horizontales (RCH).*
- 2- Construcción de cuatro esferas de 25 000 barriles e interconexión del conjunto de 5 esferas y 6 RCH de GLP en refinería y sus sistemas de apoyo.*

La obra de la esfera YT-7711 y los seis recipiente horizontales fueron adjudicadas a la empresa FELGUERA I.H.I. S.A. mediante la licitación pública 2010LN-000002-02 y la contratación directa 2010CD-000839-02 respectivamente. Ambos proyectos iniciaron el plazo contractual el 04 de abril de 2011 según retiro de los pedidos N° 2010-004466 y N° 2011-000613.

Adicionalmente, se realiza una modificación contractual con la misma empresa en el proyecto de la esfera YT-7711 según pedido N° 2012-002267 el cual fue retirado el 16 de agosto de 2012.

Según el oficio GAF-0622-2013 se indica que para el año 2013 el proyecto de la esfera YT-7711 de 25 000 bbl y el de seis RCH estarán finalizados y capitalizados por un total de ¢ 11 840,60 millones, divididos de la siguiente forma –según contratos y tomando en cuenta el tipo de cambio promedio del 2013, ya que el pago de este proyecto se pretende cancelar en varios tractos y no se precisan las fechas-:

- Esfera YT-7711 Número de pedido 2010-004466: US \$ 12 069 672,00 (12 069 672*514,13 = ¢6 205,38 millones)*
- Esfera YT-7711 Número de pedido 2012-002267: US \$ 479 428,00 (479 428,00 *514,13 = ¢246, 49 millones)*
- Seis RCH: Número de pedido 2011-000613 US \$ 10 481 266,00 (10 481 266 *514,13 = ¢5 388,73 millones)*

De acuerdo con la información aportada por la empresa y los cronogramas de trabajo, para el estudio tarifario el proyecto de la esfera YT-7711 finalizaría para el 01 de junio de 2013 mientras que el proyecto de los seis RCH presenta un atraso ya que se debía finalizar para el 6 de diciembre de 2012 y se postergó aún para setiembre del 2013, año en el que se pretende capitalizar.

De la información aportada anteriormente, la cual fue verificada con la inspección en campo de ambas obras, se puede concluir que existe alta posibilidad que la empresa finalice estos proyectos y los mismos entren en operación en el año 2013, por lo tanto, se debe considerar los siguientes datos para el cálculo de la depreciación de este proyecto en específico:

Costo total del proyecto a capitalizar: ¢ 11 896, 59 millones

Año de capitalización: 2013

Vida útil promedio del proyecto, según vidas ponderadas de cada obra: 15 años

Monto anual a depreciar 2013, según obras ponderadas, esfera 6 meses, RCH 3 meses: ¢296,01 millones

Monto anual a depreciar 2014, año completo: ¢861, 47 millones

La tercera etapa de este proyecto quedará pendiente para el 2015 y 2016 y se deberá verificar su avance en forma anual iniciando en 2014.

ii. Proyecto ampliación terminal portuaria petrolera del atlántico (ATPPA).

Este proyecto tiene un presupuesto de US\$ 103,9 millones, fue adjudicado a la empresa Consorcio ICA-MECO (ICA Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V. Constructora Meco S.A.), por un monto de US\$ 96,61 millones, de acuerdo con el cronograma la fecha de inicio fue el 15 de mayo de 2012, Recope señala que se espera concluir a finales de julio de 2014. Tiene un avance en obra del 27%.

Dado que el avance es bajo según el plazo transcurrido, que además el mismo podría incrementarse hasta en un 35% por los imprevistos generados por las condiciones climáticas y que se prevén en el contrato, este proyecto podría concluirse hasta finales del año 2014; no obstante, según se observó en la visita de campo, hay un avance significativo en la calle de acceso y el dragado. Para efectos del reconocimiento de este proyecto ya sea en forma parcial o total en el año 2014 (noviembre), deberá verificarse al menos en una visita para finales de 2013 y otra para mediados de 2014.

Costo total del proyecto a capitalizar: ¢51 618,38 millones, determinado con base en el monto de la adjudicación y con un tipo de cambio promedio proyectado para el año 2014 de ¢ 534,30 por dólar.

Año de capitalización: 2014

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar 2013: 0

Monto anual a depreciar 2014, un mes: ¢286,77 millones.

iii. Proyecto mejoras al sistema contra incendio III etapa.

Este proyecto tiene un costo de ¢ 637, 89 millones y se encuentra muy avanzado, se estima su conclusión en junio de 2013, por lo que se incluye dentro de los cálculos a partir de ese año. La depreciación a considerar es de 6 meses para el año 2013, por la fecha probable de término, tal como se muestra se muestra en el siguiente detalle:

Año de capitalización: 2013

Vida útil del proyecto: 15 años

Monto anual a depreciar 2013, seis meses: ¢21,26 millones

Monto anual a depreciar 2014: ¢42,53 millones

Cabe señalar que la vida útil que se utilizó es la que se indica en el cuadro 2 que consta a folio 926 del expediente.

iv. Proyecto Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Este proyecto se encuentra totalmente concluido, tuvo un costo total de ¢14 939,10 millones, por lo tanto se incorpora en los cálculos de 2013 de la siguiente manera:

Año de capitalización: 2013

Vida útil promedio del proyecto: 21 años

Monto anual a depreciar 2013, 8 meses: ¢581,17 millones

Monto anual a depreciar 2014: ¢871,76 millones

v. Proyecto readecuación de tanques de Jet A1 y gasolina súper en Plantel La Garita.

Este proyecto fue adjudicado al Consorcio Grupo Saret y según oficio GAF-0622-2013 se tendrá un gasto por ¢5 150,00 millones, monto que incluye un adicional para la remodelación y cambio de techos de los tanques 506 y 507. El proyecto original dio inicio en octubre de 2011, tiene un avance del 90%. La obra adicional está en proceso y se espera esté completamente en uso en diciembre de 2013.

De acuerdo con lo observado este proyecto, tanto el contrato original como su ampliación, se capitalizan para el 2013, por lo que requerirá una inspección a mediados del segundo semestre para verificar su conclusión y puesta en servicio.

Año de capitalización: 2013

Vida útil del proyecto: 14 años

Monto anual a depreciar 2013, un mes: ¢30, 65 millones

Monto anual a depreciar 2014: ¢367, 86 millones.

vi. Proyecto cargaderos Moín.

Este proyecto tiene un costo aproximado de ¢13 225,78 millones, fue adjudicado a la empresa Grupo Corporativo SARET, inició su construcción el 11 de enero de 2008 y debió concluirse el 31 de mayo de 2012, Recope estima su conclusión luego de las prórrogas otorgadas, para junio 2013. Actualmente se ha concluido el edificio de operaciones, los patios de maniobra, la instalación de balanzas y las tuberías de suministro, parte de la obra electromecánica no se ha concluido, de igual forma los equipos de informática y transmisión de datos para el proceso semi-automatizado de autoservicio están pendientes. Se concluye que su avance es de un 91%. ARESEP de acuerdo al avance observado en el campo estima que el proyecto esté en funcionamiento para diciembre de 2013, por lo que se incluirá en los cálculos de 2013 y se verificará su puesta en funcionamiento este año.

Año de capitalización: 2013

Vida útil del proyecto: 14 años

Monto anual a depreciar 2013, un mes: ¢78,72 millones

Monto anual a depreciar 2014: ¢944.70 millones

La tercera etapa quedará pendiente para el 2015 y 2016, y se deberá verificar su avance en forma anual iniciando en 2014.

vii. Proyecto nuevo plantel Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Este proyecto tiene un costo de ¢8 601,00 millones, según oficio GAF-0622-2013 y fue adjudicado al Consorcio EDICA- HMM-CAPE SAFT FUELINC, se estima su conclusión en noviembre de 2013 dado que debe entrar en operación en enero de 2014. Su avance a abril de 2013 es de un 26%, dado que la obra cuenta con un contrato ya firmado, que hasta el momento no hay atrasos y que no existe la posibilidad de ponerlo en funcionamiento en etapas, este proyecto debe ser incorporado en los cálculos del año 2014 y de igual forma requiere una inspección de seguimiento para diciembre de 2013, cuando se estima que se inicien las pruebas de los equipos.

Año de capitalización: 2014

Vida útil promedio del proyecto: 21 años

Monto anual a depreciar 2013: 0

Monto anual a depreciar 2014, 7 meses según obras ponderadas: ¢292,78 millones

En general, el análisis de los proyectos a capitalizar en el 2013, considera en primer lugar la información aportada por la empresa, como necesaria de incluir en los cálculos de 2013, pero además, el avance reportado de las obras y su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, efectuado el análisis de las depreciaciones, éstas dan valores altos en virtud de la vida útil que reportó Recope para cada uno de ellos, la cual se considera baja en razón de la magnitud de las obras, esto podría estarse generando a raíz de que se obtiene a partir de un promedio ponderado de la vida útil de cada una de las obras que conforman el proyecto, lo que provoca que elementos con mayor vida útil, sean considerados con la vida útil promedio del proyecto, disminuyendo su periodo de depreciación, de ahí que elementos estructurales cuyo diseño supera con creces esa vida útil promedio, se deprecian en forma acelerada, de manera irreal, lo que afecta los costos de la prestación del servicio.

Por lo tanto, se recomienda que los proyectos se deprecien en forma separada por cada uno de los principales componentes, para efectuar una depreciación acorde con los parámetros de diseño y de los elementos críticos que se deben reponer en periodos menores de tiempo. En ese sentido, los activos se repondrán cuando cumplan su propia vida útil y no la del proyecto.

Los proyectos de inversión que están concluidos y se incorporarán en los cálculos del 2013, se utilizó el monto en colones indicado por Recope en el oficio GAF-0622-2013 que consta a folios 924 a 935.

En el siguiente cuadro se resumen los proyectos que se incluirán en los cálculos 2013 y 2014:

Cuadro No. 6
Cálculo de depreciaciones por año, proyectos capitalizados por Recope

Código	Proyecto	Vida útil promedio	Valor del proyecto	Tipo de cambio	Capitalizable 2013	Capitalizable 2014	Meses depreciación 2013	Meses depreciación 2014	Depreciación 2013	Depreciación 2014
1250-533	Readecuación tanques de Jet A1 en La Garita y Tanques Gasolina Super en La Garita	14			€ 5.150.000.000,00		1	12	€30.654.761,90	€367.857.142,86
1250-313	Ampliación del Terminal Portuario Petrolero Atlántico (ATPPA)	15	596.610.099,79	534,30	0	€ 51.618.379.535,25		1	€0,00	€286.768.775,20
1250-390	Patio Cargaderos Mein	14			€ 13.225.785.961,00		1	12	€78.724.916,43	€944.698.997,21
1250-397	Terminal Aeropuerto Daniel Oduber	21			0	€ 8.601.000.000,00		7	€0,00	€292.777.161,29
1250-340	Sistema contra incendio III etapa	15			€ 637.891.539,00		6	12	€21.263.051,30	€42.526.102,60
1250-353	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	21			€ 14.939.105.904,00		8	12	€581.172.138,07	€871.758.207,11
1250-514	I. Ampliación capacidad de almacenamiento	15	\$12.549.100,00	514,13	€ 11.840.602.071,58		6	12	€296.015.051,79	€861.466.768,01
			\$10.481.266,00	514,13			3			
TOTALES									€1.007.829.919,50	€3.667.853.154,28

Fuente: Intendencia de Energía.

d. Cálculo del precio plantel de Recope sin impuesto único.

i. Precio internacional (PRI)

Los precios internacionales de referencia corresponden a los indicados en la resolución RIE-51-2013 del 28 de mayo 2013, publicados en la Gaceta No. 103, Alcance Digital No. 99 del 30 de mayo de 2013. A continuación se presenta el precio internacional de referencia para cada uno de los productos, además se incluyen los nuevos precios de referencia:

Cuadro No.7
Precio Internacional del combustible en dólares y colones

PRODUCTO	PRECIO FOB ACTUAL \$/BBL	Tipo de cambio	PRECIO FOB ACTUAL ¢/LITRO
Gasolina Súper	124,343	500,84	391,706
Gasolina regular	118,702	500,84	373,934
Diésel 0,005% S	119,660	500,84	376,953
Diésel térmico	113,382	500,84	357,175
Keroseno	114,678	500,84	361,257
Búnker	91,872	500,84	289,414
Búnker bajo azufre	103,047	500,84	324,617
IFO-380	95,555	500,84	301,016
Asfaltos	84,655	500,84	266,680
Diésel Pesado	103,752	500,84	326,839
Emulsión	55,683	500,84	175,411
LPG 70-30	43,962	500,84	138,489
LPG 60-40	45,231	500,84	142,486
LPG rico en propano	40,156	500,84	126,499
LNG	48,507	500,84	152,806
Av.-gas	204,807	500,84	645,183
Jet A-1	114,678	500,84	361,257
Nafta	100,671	500,84	317,132

Fuente: Intendencia de Energía.

Con respecto a los precios FOB para el año 2014, se utilizaron los precios del año 2013 multiplicados por el tipo de cambio promedio proyectado para el año 2014, el cual es de ¢534,30.

Cuadro No.8
Precio Internacional del combustible en dólares y colones

PRODUCTO	PRECIO FOB 2014 \$/BBL	Tipo de cambio	PRECIO FOB 2014 ¢/LITRO
Gasolina Súper	124,343	534,3	417,875
Gasolina regular	118,702	534,3	398,916
Diésel 0,005% S	119,660	534,3	402,136
Diésel térmico	113,382	534,3	381,037
Keroseno	114,678	534,3	385,391
Búnker	91,872	534,3	308,749
Búnker bajo azufre	103,047	534,3	346,304
IFO-380	95,555	534,3	321,126
Asfaltos	84,655	534,3	284,496
Diésel Pesado	103,752	534,3	348,674
Emulsión	55,683	534,3	187,130
LPG 70-30	43,962	534,3	147,741
LPG 60-40	45,231	534,3	152,005
LPG rico en propano	40,156	534,3	134,950
LNG	48,507	534,3	163,015
Av.-gas	204,807	534,3	688,286
Jet A-1	114,678	534,3	385,391
Nafta	100,671	534,3	338,319

Fuente: Intendencia de Energía.

ii. Margen de operación de Recope.

Tal y como lo indica el modelo, el margen de operación de Recope se calcula como un porcentaje general sobre el precio internacional de cada combustible. Este margen no incluye costos relacionados con la actividad de refinación, por estar claramente indicado en la metodología que del margen de operación queda “excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible.” Para establecerlo, primero se calcula un costo absoluto por tipo de combustible, posteriormente se obtiene un costo promedio general absoluto, a partir del cual se calcula el porcentaje que se aplicará a cada producto, de forma tal que se genere el ingreso que debe percibir Recope para cubrir sus costos operativos anuales.

Los principales indicadores económicos son los indicados en la sección 3.a anterior. Los costos que se revisaron por producto son los siguientes:

- **Margen de comercializador internacional.**

Es el margen del comercializador al momento de realizar las compras. Este monto se determinó con base en los precios CIF; el precio internacional facturado; el de referencia y los fletes y seguros. Su cálculo proviene de la información real del 2012 y se ajusta por el tipo de cambio promedio. Como valor absoluto se le reconoce por este concepto para el año 2013 ¢9 527,11 millones, y ¢9 942,90 millones para el 2014. El valor incluido en el cálculo para cada uno de los productos se puede apreciar en los cuadros 9 y 10.

- **Flete marítimo.**

Corresponde al costo de trasiego del producto, desde el puerto del país de origen del suministro al puerto de destino en Costa Rica. Su cálculo proviene de la información real del 2012 y ajustada por el tipo de cambio promedio y la inflación de los Estados Unidos de Norte América. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en contabilidad de Recope al 31 de diciembre del 2012, específicamente en el anexo 3-B.4, en este anexo se indican las cifras totales correspondientes a este costo, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de flete de cada producto para el año 2013 y el año 2014, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el año 2012, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope, una vez obtenido este costo para el 2012 por litro, se le aplica la inflación de EUA para el 2013, y se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el mismo año, al resultado del 2013 se le aplica la inflación de EUA para el 2014 y el tipo de cambio para el mismo año obteniendo el valor estimado del año 2014. El valor incluido en el cálculo del margen por producto se muestra en los cuadros 9 y 10, el valor absoluto distribuido a los productos es de ¢23 438,75 millones en el año 2013, y de ¢24 828,15 millones para el 2014.

- **Seguro marítimo.**

Corresponde al pago por el seguro de la carga (combustible) que se hace por cada embarque. Su cálculo proviene de la información real del 2012 y ajustada por el tipo de cambio promedio y la inflación de los Estados Unidos de Norte América. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en contabilidad de Recope al 31 de Diciembre del 2012, específicamente en el anexo 3-B.4, en este anexo se indican las cifras totales correspondientes a este costo, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de seguro marítimo de cada producto para el año 2013 y el año 2014, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el año 2012, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope, una vez obtenido este costo para el 2012 por litro, se le aplica la inflación de EUA para el 2013, y se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el mismo año, al resultado del 2013 se le aplica la inflación de EUA para el 2014 y el tipo de cambio estimado para el mismo año obteniendo el valor del 2014. El valor incluido en el cálculo del margen por producto se muestra en el cuadro 9, el valor absoluto distribuido a los productos es de ¢555,26 millones para el 2013, y de ¢586,42 millones en el 2014.

- **Pérdidas en tránsito.**

Las pérdidas en tránsito se refieren al porcentaje de pérdidas aproximadas por producto, que se puede producir en el tránsito o trasiego de los combustibles. Este valor es diferente por producto pues la composición de cada uno de ellos, así como su naturaleza y comportamiento varían. El cálculo presentado por Recope es razonable, el valor incluido en el cálculo de la tarifa se aprecia en los cuadros 9 y 10.

- **Costos de terminal de recepción de combustible (costo portuario).**

Los costos de terminal de recepción se refieren a los cargos portuarios en la importación de los combustibles. Su cálculo proviene de la información real del 2012 y ajustada por el tipo de cambio promedio. Para su cálculo se utilizan las cifras registradas en contabilidad de Recope al 31 de Diciembre del 2012, específicamente en el anexo 3-B.4, en este anexo se indican las cifras totales correspondientes a este costo, así como el total de barriles importados. Para el cálculo del costo de terminal de recepción de cada producto para el año 2013 y el año 2014, primero se debe obtener el valor por producto registrado en el año 2012, en el caso de los productos que se determinan mediante mezclas se utilizan los porcentajes indicados por Recope, una vez obtenido este costo para el 2012 por litro, se multiplica por el tipo de cambio proyectado para el año 2013 dando como resultado el costo por producto para dicho año. Al resultado del 2013 se le aplica el tipo de cambio 2014 obteniendo el valor del año 2014. El monto absoluto a incluir en los cálculos para el año 2013 es de ¢1 770,85 millones, y para el 2014 es de ¢1 852,42 millones.

El siguiente cuadro muestra el resumen de los costos operativos incluidos en el cálculo del margen de operación de Recope para los años 2013 y 2014.

Cuadro No.9
Factores de costos a incluir en los costos operativos
En colones por litro 2013.

PRODUCTO	MARGEN DE COMERC.	FLETE MARÍTIMO	SEGURO MARÍTIMO	PÉRDIDAS EN TRANSITO	COSTOS PORTUARIOS
Gasolina Súper	¢3,23	¢6,13	¢0,20	¢0,08	¢0,36
Gasolina regular	¢3,23	¢5,72	¢0,19	¢0,04	¢0,35
Diésel 0,005% S	¢3,23	¢5,13	¢0,19	¢0,00	¢0,36
Diésel térmico	¢3,23	¢5,13	¢0,19	¢0,00	¢0,36
Keroseno	¢3,23	¢5,75	¢0,21	-¢0,07	¢0,33
Búnker	¢3,23	¢7,14	¢0,19	¢0,18	¢1,59
Búnker bajo azufre	¢3,23	¢7,14	¢0,19	-¢0,23	¢1,59
IFO-380	¢3,23	¢6,52	¢0,19	¢0,18	¢1,37
Asfaltos	¢3,23	¢36,18	¢0,23	-¢1,72	¢0,79
Diésel Pesado	¢3,23	¢5,32	¢0,19	¢0,09	¢0,58
Emulsión	¢3,23	¢28,05	¢0,22	-¢0,64	¢1,14
LPG	¢3,23	¢24,22	¢0,09	-¢0,18	¢1,74
LPG rico en propano	¢3,23	¢24,39	¢0,09	-¢0,17	¢1,72
LNG	¢3,23	¢62,94	¢0,32	¢0,00	¢0,00
Av.-gas	¢3,23	¢81,09	¢0,33	-¢4,96	¢2,57
Jet A-1	¢3,23	¢5,75	¢0,21	-¢0,07	¢0,33
Nafta	¢3,23	¢5,89	¢0,20	¢0,03	¢0,34

Cuadro No.10
Factores de costos a incluir en los costos operativos
En colones por litro 2014.

PRODUCTO	MARGEN DE COMERC.	FLETE MARÍTIMO	SEGURO MARÍTIMO	PÉRDIDAS EN TRANSITO	COSTOS PORTUARIOS
Gasolina Súper	¢3,36	¢6,45	¢0,21	¢0,09	¢0,38
Gasolina regular	¢3,36	¢6,02	¢0,21	¢0,04	¢0,36
Diésel 0,005% S	¢3,36	¢5,40	¢0,20	¢0,00	¢0,38
Diésel térmico	¢3,36	¢5,40	¢0,20	¢0,00	¢0,38
Keroseno	¢3,36	¢6,05	¢0,22	-¢0,08	¢0,34
Búnker	¢3,36	¢7,51	¢0,20	¢0,19	¢1,65
Búnker bajo azufre	¢3,36	¢7,51	¢0,20	-¢0,25	¢1,65
IFO-380	¢3,36	¢6,86	¢0,20	¢0,19	¢1,42
Asfaltos	¢3,36	¢38,09	¢0,24	-¢1,83	¢0,82
Diésel Pesado	¢3,36	¢5,60	¢0,20	¢0,10	¢0,60
Emulsión	¢3,36	¢29,53	¢0,23	-¢0,68	¢1,19
LPG	¢3,36	¢25,49	¢0,10	-¢0,19	¢1,80
LPG rico en propano	¢3,36	¢25,68	¢0,09	-¢0,18	¢1,79
LNG	¢3,36	¢66,26	¢0,33	¢0,00	¢0,00
Av.-gas	¢3,36	¢85,37	¢0,35	-¢5,29	¢2,67
Jet A-1	¢3,36	¢6,05	¢0,22	-¢0,08	¢0,34
Nafta	¢3,36	¢6,20	¢0,21	¢0,03	¢0,35

Fuente: Intendencia de Energía y Recope.

- ***Líneas de crédito en la compra de combustible.***

Son préstamos de corto plazo utilizados en la compra de combustibles. Estas líneas de crédito no son incluidas en los cálculos del presente estudio ya que según la justificación hecha por Recope en el apartado 6.4.9 de la petición, específicamente en el folio 204 se indica que se ha requerido incurrir en este gasto “Debido a la rebaja de precios efectuada por ARESEP en la resolución 630-RCR-2011 esta empresa se ha visto obligada a la adquisición de líneas de crédito para el pago de factura petrolera”, a criterio de esta Intendencia la referida rebaja hacía referencia a hechos acaecidos en el año 2010, que fueron corregidos mediante la resolución antes indicada en el año 2011, por lo que era previsible que la empresa observara una disminución en el saldo de efectivo, no obstante esta reducción de precios se mantuvo hasta marzo del 2012, mientras que las líneas de crédito se adquirieron en enero 2013 con vencimiento a abril 2013, fechas muy distintas a las que estuvo vigente dicha rebaja.

Además, no es adecuado que el usuario deba cubrir costos adicionales por la devolución de excedentes generados por la empresa, lo cual fue debidamente demostrado y avalado en sede judicial.

- **Servicio de la deuda.**

Se refiere al pago de intereses y amortización por deudas de largo plazo relacionadas con la prestación del servicio, excluido lo relacionado con la actividad de refinación, por estar claramente indicado en la metodología que del margen de operación queda “excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible.” Las deudas incluidas en los cálculos son las contraídas por Recope con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Scotiabank (BCIE), y los bonos emitidos para proyectos de Tancaje. En el servicio de deuda no se toma en cuenta para el búnker de bajo azufre, ya que según el cuadro 2 del oficio EEF-077-2010 a este producto no se destinarán recursos de la emisión de títulos para el 2013. Los respectivos costos de intereses y amortizaciones se aplican a los productos que correspondan, de acuerdo a la finalidad de cada deuda.

En cuanto a intereses y comisiones, se indica que para el préstamo CAF la tasa de interés¹ es una tasa variable determinada por Recope en 2,75%, que está calculada como la tasa LIBOR más un componente variable y la comisión por compromiso que es del 0,75% anual. En cuanto al préstamo contraído con Scotiabank el mismo registra una tasa de interés² de 4,60% anual durante los primeros tres años, y una comisión de 2,25% (comisión de desembolso 0,25%, comisión prepago 2%).

Por concepto de costo de intereses de los préstamos CAF y Scotiabank se incluye en los cálculos para el 2013 un total de ¢853,64 millones de colones, y para el 2014 un total de ¢749,88 millones, estos intereses se calculan sobre saldos para cada pago, y con respecto a las tasas de intereses de cada préstamo indicadas en el párrafo anterior.

Por concepto de comisiones de créditos se incluye para el 2013 ¢73,68 millones y ¢73,82 millones para el 2014.

Con respecto a la amortización se debe indicar que según la nota 21.3 de los estados financieros de Recope, el plazo del préstamo con Scotiabank es por 7 años por lo que la amortización calculada por esta Intendencia varía con respecto a la calculada por Recope ya que su estimación es realizada a un plazo de 5 años. Por concepto de amortización de la deuda de los préstamos con CAF y Scotiabank para el año 2013 se incluyen ¢3 210,20 millones, y para el 2014 ¢3 329,86 millones.

En cuanto a los intereses por la emisión de bonos, para el 2013 se estiman un total de ¢2 354,72 millones, y para el 2014 ¢5 259,92 millones, esas estimaciones consideran los siguientes datos:

¹ Nota 21.2, página 59, EEFF Recope marzo 2013.

²² Nota 21.3, página 61, EEFF Recope marzo 2013.

Detalle	Principal \$	Tasa
Serie A1-Diciembre 2012	50,000,000	5.98%
Serie A2-abril 2013	50,000,000	6.36%
Serie A3-noviembre 2013	11,822,940	6.57%
Serie A3-1 semestre 2014	88,177,060	6.57%

El total el servicio de la deuda se estima en ¢6 492,24 millones para el 2013 y de ¢9 413,48 millones para el 2014, en el cuadro 11 se aprecian los montos a incluir en los cálculos por deuda por producto.

Es importante hacer notar que las emisiones de bonos realizados por Recope tendrán un impacto significativo al vencimiento de las mismas, pues la amortización del principal se realiza en un solo tracto al vencimiento de estos, lo que podría encarecer significativamente el costo de los productos.

Cuadro No.11
Servicio de deuda 2013
Colones por litro

Producto	BCIE (Scotiabank)	CAF	Bonos	Total
Gasolina Súper	¢1,26	¢0,51	¢0,62	¢2,40
Gasolina Plus 91	¢1,26	¢0,51	¢0,75	¢2,52
Diésel 50	¢1,26	¢0,51	¢0,65	¢2,43
Diésel térmico	¢1,26	¢0,51	¢0,62	¢2,40
Keroseno	¢1,26	¢0,51	¢0,62	¢2,40
Búnker	-	-	¢0,62	¢0,62
Búnker bajo azufre	-	-		¢0,00
IFO-380	-	-	¢0,62	¢0,62
Asfaltos	-	-	¢0,62	¢0,62
Diésel Pesado	-	-	¢0,62	¢0,62
Emulsión	-	-	¢0,62	¢0,62
LPG	-	-	¢2,65	¢2,65
LPG rico propano	-	-	¢2,65	¢2,65
LNG	-	-	¢2,65	¢2,65
Av-gas	-	-	¢0,62	¢0,62
Jet A-1	¢1,26	¢0,51	¢0,85	¢2,63
Nafta pesada	-	-	¢0,62	¢0,62

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro No.12
Servicio de deuda 2014
Colones por litro

Producto	BCIE (Scotiabank)	CAF	Bonos	Total
Gasolina Súper	¢1,26	¢0,52	¢1,38	¢3,15
Gasolina Plus 91	¢1,26	¢0,52	¢1,66	¢3,44
Diésel 50	¢1,26	¢0,52	¢1,45	¢3,23
Diésel térmico	¢1,26	¢0,52	¢1,38	¢3,15
Keroseno	¢1,26	¢0,52	¢1,38	¢3,15
Búnker	-	-	¢1,38	¢1,38
Búnker bajo azufre	-	-	-	¢0,00
IFO-380	-	-	¢1,38	¢1,38
Asfaltos	-	-	¢1,38	¢1,38
Diésel Pesado	-	-	¢1,38	¢1,38
Emulsión	-	-	¢1,38	¢1,38
LPG	-	-	¢5,79	¢5,79
LPG rico propano	-	-	¢5,79	¢5,79
LNG	-	-	¢5,79	¢5,79
Av.-gas	-	-	¢1,38	¢1,38
Jet A-1	¢1,26	¢0,52	¢1,89	¢3,66
Nafta pesada	-	-	¢1,38	¢1,38

Fuente: Intendencia de Energía.

- ***Costo de trasiego, almacenamiento y distribución (operativos y administrativos).***

Se contemplan únicamente los costos asociados al trasiego, almacenamiento y distribución de productos, excluyendo los costos referentes a la refinación, por lo ya indicado anteriormente.

Para estimar los costos asociados a las actividades antes descritas se realiza una comparación de los saldos de los gastos de las Gerencias de apoyo (Gestión corporativa, Gestión gerencial, Gerencia de desarrollo, y la Gerencia de administración y finanzas) de los años 2011 y 2012. Para el análisis de estas gerencias se solicitaron las justificaciones de aquellas cuentas que crezcan por encima de la inflación del año 2012, que fue de 4,50%. Las justificaciones que demuestren ser producto de gastos no tarifarios se eliminan y al saldo del año anterior 2011 se le aplica la inflación del 2012.

Del análisis de dichas cuentas se eliminan todos aquellos montos que por ley no sean tarifarios y también aquellos que por modelo no se toman en cuenta; como los que corresponden a la actividad de refinación.

En las cuentas de remuneraciones no se incluye el gasto por desarraigo ya que según la información adicional aportada por Recope, el aumento en este gasto corresponde a los ingenieros que se fueron a Limón a trabajar en la nueva planta de refinación, el gasto que se generó fue por un monto de ¢124,55 millones de colones, mismo que se excluyó de los cálculos. A raíz de estos cambios, el monto a incluir en los cálculos de esta cuenta es el saldo del año 2011 más la inflación del año 2012 (4,50%), por un total de ¢80,69 millones.

De la cuenta servicios no personales se excluyen de los cálculos los gastos de servicios no personales por concepto de “pago de servicios profesionales para la revisión jurídica del contrato de arrendamiento de refinería a SORESCO” por ¢14,5 millones de colones, y por “Recepción en hotel Marriot por firma de contratos con representantes chinos para el financiamiento de la nueva refinería” por ¢1,75 millones, ambos gastos suman ¢16,25 millones.

Por otra parte, se consideran razonables las demás justificaciones de estas gerencias, obteniendo un gasto ajustado del año 2012 por ¢29 935,30 millones. Para el año 2013 el gasto ajustado corresponde a ¢31 432,06 millones, y al 2014 sería de ¢33 003,67 millones, ambos años se calculan considerando las expectativas de inflación respectivas.

En este análisis y aunque la refinería no se encuentra activa, se prorratea el gasto de las gerencias de apoyo de acuerdo a los porcentajes indicados por Recope. Esto se debe a que la empresa no demuestra, convincentemente, que dichas gerencias no están brindando un servicio de apoyo a la actividad de refinería, específicamente con lo que tiene que ver con varios de los trámites que se realizan en Recope con respecto al proyecto de ampliación y modernización de la refinería, así como con los costos de desmantelamiento de la refinería actual. El porcentaje a utilizar es de 75,40% y se puede apreciar en el folio 198, cuadro 6.12^a del ET-020-2013.

Con base en este ajuste por componente de refinación, el total de gastos de las gerencias de apoyo es de ¢23 699,78 millones para el 2013, y de ¢24 884,77 millones para el 2014. En el cuadro 13 se pueden observar las distribuciones de costos asociados a las gerencias de apoyo.

Cuadro No.13
Gastos operativos y administrativos
(Millones de colones 2013-2014).

	Gestión Corporativa	Gestión Gerencial	Gerencia Desarrollo	Gerencia Administración y Finanzas	Ajustes	Total
Remuneraciones	¢2.750,92	¢4.792,31	¢2.921,60	¢10.244,26		¢20.709,08
Servicios No Personales	¢315,83	¢1.854,89	¢88,35	¢3.703,02		¢5.962,09
Materiales y Suministros	¢48,17	¢407,99	¢42,73	¢874,39		¢1.373,28
Gastos aplicados	¢0,00	-¢1,98	¢0,00	¢0,00		-¢1,98
Transferencias Corrientes	¢115,76	¢345,15	¢126,10	¢1.365,92		¢1.952,93
Total	¢3.230,68	¢7.398,36	¢3.178,79	¢16.187,58		¢29.995,41
Ajustes					(¢60,11)	¢29.935,30
Ajuste por Componente refinación 75,40%						¢22.571,22
Inflación Proy. 2013						5,00%
Total 2013 proyectado						¢23.699,78
Litros estimados 2013						2.946,12
Distribución por ¢/litro						¢8,04
Inflación Proy. 2014						5,00%
Total 2014 proyectado						¢24.884,77
Litros estimados 2014						2.958,62
Distribución por ¢/litro						¢8,41

Dentro del componente de costos de trasiego, almacenamiento y distribución, se encuentran los costos incurridos por concepto de trasiego por oleoducto, el de la Gerencia de distribución y ventas, y el costo por almacenamiento de productos terminados en tanques de la refinería; estos últimos son aplicados a la Gerencia de distribución y ventas mediante la cuenta “Gastos aplicados” divididos por producto (prod. limpios, gases, prod. oscuros, etc.).

Anteriormente este costo no había sido incluido en los cálculos pues no se contaba con una estimación razonable para separar lo correspondiente a dicha gerencia. No obstante para este estudio ordinario de precios, Recope presenta un sistema de costos bien elaborado, donde se desglosan los costos pertenecientes a dichas actividades.

A partir del folio 83 del estudio y en el anexo 15 del mismo, se puede apreciar la metodología empleada por Recope para la determinación de los costos asociados a las actividades de trasiego, almacenamiento y distribución de combustibles.

De dicho modelo se obtienen los siguientes costos por actividad.

Cuadro No.14
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución 2012.
Colones por litro

Productos	Trasiego	Almacenamiento	Almacenamiento GD	Alm. Refinería	Comercialización	Total
Gasolina Súper	¢2,45	¢1,60	¢0,07	¢1,53	¢4,73	¢8,78
Gasolina Plus 91	¢2,45	¢1,60	¢0,07	¢1,53	¢4,73	¢8,78
Diésel 50	¢2,75	¢1,60	¢0,07	¢1,53	¢4,73	¢9,08
Diésel térmico	¢2,75	¢1,60	¢0,07	¢1,53	¢4,73	¢9,08
Keroseno	¢2,75	¢1,60	¢0,07	¢1,53	¢4,73	¢9,08
Búnker	---	¢19,33		¢19,33	¢3,75	¢23,08
Búnker Pacífico	---	¢0,86		¢0,86	¢7,08	¢7,94
IFO-380	---	¢19,46		¢19,46	¢3,74	¢23,20
Asfaltos	---	¢19,33		¢19,33	¢3,75	¢23,08
Diésel Pesado	---	¢19,46		¢19,46	¢3,74	¢23,20
Emulsión	---	---	---	---	¢4,73	¢4,73
LPG	---	¢4,76		¢4,76	¢3,74	¢8,49
LPG rico propano	---	¢4,76		¢4,76	¢3,74	¢8,49
Av.-gas	---	---	---	---	¢24,56	¢24,56
Jet A-1	¢3,50	---	---	---	¢24,56	¢28,06
Nafta pesada	---	¢1,53		¢1,53	¢3,74	¢5,27

Fuente: Recope.

A partir de los montos indicados anteriormente se obtienen los costos del año 2013 y los del 2014, producto de aplicarles a los mismos el porcentaje de inflación correspondiente, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro No.15
Proyección de costos de trasiego almacenamiento y distribución, 2013 y 2014.
Colones por litro

Productos	2012	2013	2014
Gasolina Súper	¢8,78	¢9,21	¢9,68
Gasolina Plus 91	¢8,78	¢9,21	¢9,68
Diésel 50	¢9,08	¢9,53	¢10,01
Diésel térmico	¢9,08	¢9,53	¢10,01
Keroseno	¢9,08	¢9,53	¢10,01
Búnker	¢23,08	¢24,23	¢25,45
Búnker bajo azufre	¢7,94	¢8,33	¢8,75
IFO-380	¢23,20	¢24,36	¢25,58
Asfaltos	¢23,08	¢24,23	¢25,45
Diésel Pesado	¢23,20	¢24,36	¢25,58
Emulsión	¢4,73	¢4,97	¢5,22
LPG	¢8,49	¢8,92	¢9,36
LPG rico propano	¢8,49	¢8,92	¢9,36
Av.-gas	¢24,56	¢25,79	¢27,08
Jet A-1	¢28,06	¢29,46	¢30,93
Nafta pesada	¢5,27	¢5,53	¢5,81

Fuente: Intendencia de Energía.

El valor absoluto a reconocer por concepto de costos de operación y administrativos, para el año 2013 será de ¢58 641,98 millones, y de ¢61 775,23 millones de colones para el 2014.

- ***Inventario de seguridad.***

Corresponde al inventario de seguridad en producto terminado que se debe mantener para garantizar la continuidad y oportunidad del suministro. Para su valoración se utilizó el precio CIF más los costos de terminal de recepción de combustible (costo portuario), sin incluir el impuesto único, tal y como Recope lo calcula, ya que debido a la capacidad actual de almacenamiento con que cuenta la empresa, es difícil de separar cuánto inventario tiene almacenado y cuánto lo tiene en tránsito al puerto.

Existen varias formas técnicamente viables para realizar el cálculo del inventario de seguridad, como la metodología no establece un manera específica de realizarlo, esta Intendencia considera el inventario de seguridad que ha recaudado Recope en el año 2012 mediante la tarifa vigente, año anterior a esta fijación tarifaria y para el cual se cuenta con cifras reales. El mismo difiere al determinado en el año 2009 mediante resolución RRG-9785-2009 –solicitado por Recope–, principalmente por la determinación proporcional del componente Kj, la variación de los precios de cada mes y las ventas reales. La recaudación hecha por Recope durante el año 2012 del rubro de inventario de seguridad asciende a ¢52 508,71 millones.

Por otro lado Recope solicita que se le reconozca únicamente la diferencia en el inventario entre lo reconocido en la tarifa fijada en el año 2009 y lo que proyecta va a necesitar para este año 2013. Esta Intendencia está de acuerdo con incluir únicamente el diferencial de inventarios, pero no tomando en cuenta lo fijado en el 2009 sino, como se indicó, lo recaudado a nivel tarifario por este concepto durante el año anterior a esta solicitud, así las cosas el monto del inventario de seguridad valorado de acuerdo a las estimaciones del año 2013 asciende a ¢84 184,32 millones, por lo que el resultado de este ejercicio indica que se deberá aumentar el inventario de seguridad acumulado en ¢31 675,61 millones, para actualizar el monto de inventario de seguridad proyectado como necesario para el año 2013.

La información considerada en este cálculo y el costo unitario por producto se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No.16
Valorización del inventario de seguridad. Año 2013
(Millones de colones)

Producto	Ventas estimadas	Valor invent 2013	Valor invent. recaudado 2012.	Diferencia	Costo / Ltr
Gasolina Súper	430,15	¢14 399,55	¢8 666,56	¢5 732,99	¢13,33
Gasolina regular	591,35	¢18 896,90	¢10 790,14	¢8 106,76	¢13,71
Diésel 0,005% S	1 075,94	¢34 598,07	¢21 974,69	¢12 623,38	¢11,73
Diésel térmico	14,11	¢ 430,38	¢ 228,37	¢ 202,01	¢14,32
Keroseno	5,64	¢ 174,31	¢ 197,29	-¢ 22,98	-¢4,07
Búnker	139,08	¢3 497,16	¢3 670,59	-¢ 173,43	-¢1,25
Búnker B.azufre	154,06	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
IFO-380	8,15	¢ 212,19	¢ 39,08	¢ 173,10	¢21,25
Asfaltos	69,50	¢1 768,80	¢ 595,14	¢1 173,67	¢16,89
Diésel Pesado	8,02	¢ 224,77	¢ 123,79	¢ 100,97	¢12,59
Emulsión	7,51	¢ 129,83	¢ 44,70	¢ 85,13	¢11,33
LPG	228,34	¢3 188,86	¢1 363,39	¢1 825,47	¢7,99
LPG rico en propano	-	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
LNG	-	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
Av.-gas	1,62	¢ 98,13	¢ 54,85	¢ 43,28	¢26,74
Jet A-1	211,63	¢6 537,64	¢4 744,20	¢1 793,45	¢8,47
Nafta	1,02	¢ 27,73	¢ 15,92	¢ 11,80	¢11,60
TOTAL	2 946,12	¢84 184,32	¢52 508,71	¢31 675,61	

Fuente: Intendencia de Energía.

La valoración para el año 2013 se obtiene de multiplicar el inventario por producto, por su precio por litro considerando CIF más los cargos portuarios, de la diferencia de este valor y el valor recaudado en el 2012 se obtiene el ajuste por litro por producto.

Para el cálculo del inventario de seguridad del año 2014, únicamente se calcula la diferencia entre los inventarios del año anterior (2013), y el año actual (2014) el cual es el valor de un mes de inventario en litros promedio multiplicado por los precios CIF Moín proyectados para el 2014. Esta proyección se realiza aplicándole a los precios FOB en dólares a mayo 2013 el tipo de cambio proyectado para el 2014 (¢534,30), a este valor se le suman los costos de importación proyectados para el 2014 (seguro, trader, flete, portuarios y perdidas). De esta diferencia se determina que el inventario para el 2014 asciende a ¢90 059,16 millones de colones, y para llegar a este monto se requiere de un ajuste de ¢5 874,83 millones en el año 2014. Tal y como se muestra a continuación.

Cuadro No. 17
Valorización del inventario de seguridad. Año 2014
(Millones de colones).

Producto	Ventas estimadas	Valor invent 2014	Valor invent 2013	Diferencia	Costo / Ltr
Gasolina Súper	433,89	¢15 488,23	¢14 399,55	¢1 088,68	¢2,51
Gasolina regular	592,11	¢20 176,26	¢18 896,90	¢1 279,36	¢2,16
Diésel 0,005% S	1 068,33	¢36 632,96	¢34 598,07	¢2 034,88	¢1,90
Diésel térmico	21,11	¢ 686,65	¢ 430,38	¢ 256,28	¢12,14
Keroseno	4,62	¢ 152,28	¢ 174,31	-¢ 22,03	-¢4,77
Búnker	138,00	¢3 699,14	¢3 497,16	¢ 201,98	¢1,46
Búnker B.azufre	154,06	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
IFO-380	8,83	¢ 245,03	¢ 212,19	¢ 32,84	¢3,72
Asfaltos	68,37	¢1 852,77	¢1 768,80	¢ 83,97	¢1,23
Diésel Pesado	7,46	¢ 222,94	¢ 224,77	-¢ 1,83	-¢0,24
Emulsión	7,13	¢ 131,18	¢ 129,83	¢ 1,35	¢0,19
LPG	235,05	¢3 492,59	¢3 188,86	¢ 303,73	¢1,29
LPG rico en propano	-	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
LNG	-	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢0,00
Av.-gas	1,50	¢ 97,15	¢ 98,13	-¢ 0,98	-¢0,65
Jet A-1	217,10	¢7 151,22	¢6 537,64	¢ 613,58	¢2,83
Nafta	1,06	¢ 30,75	¢ 27,73	¢ 3,02	¢2,85
TOTAL	2 958,62	¢90 059,16	¢84 184,32	¢5 874,83	

Fuente: Intendencia de Energía.

- ***Transferencias a terceros.***

Este punto contempla las transferencias corrientes que realiza Recope a diferentes entidades del sector público, a personas y entidades sin fines de lucro. Para su cálculo se parte de las transferencias reconocidas en el presupuesto ordinario 2013, folios 168 a 172, adicionándole la inflación estimada para el 2014, excepto las partidas de cánones de regulación de ARESEP 2013 y 2014, las cuales se obtienen de las cifras publicadas en el Alcance digital No. 172 a La Gaceta No. 214, del 06 de noviembre del 2012 en el caso del año 2013, mientras que para el año 2014 se le suma a las cifras del 2013 el porcentaje de aumento solicitado a la Contraloría General de la República para los cánones de dicho año, el cual es de 52,30%.

Las partidas gastos de habilitación de centros médicos, cámara de comercio, y cámara de industrias se excluyen del cálculo, pues no se indica por parte de Recope la necesidad de las mismas para el servicio público tal y como lo establece la ley 7593 en su artículo 32.

En valores absolutos se incluye en los cálculos por concepto de transferencias para el año 2013 un total de ¢2 818,79 millones, y para el 2014 ¢3 680,23 millones.

Los montos considerados se detallan a continuación.

Cuadro No.18
Cálculo de transferencias
Cifras en millones

Transferencias	2013	2014
Canon ARESEP	¢1 428,88	¢2 176,18
Canon Ambiental de Vertidos	¢ 0,03	¢ 0,03
Canon Aprovechamiento de aguas	¢ 169,05	¢ 177,50
Canon Aviación Civil	¢ 789,36	¢ 828,83
Aporte Fondo Nacional Emergencia art. 47	¢ 300,00	¢ 315,00
Asistencia Recíproca Petroleras	¢ 18,03	¢ 18,93
Clean Caribbean Cooperative	¢ 19,06	¢ 20,01
Canon de regulación de calidad	¢ 94,39	¢ 143,76
Total	¢2 818,79	¢3 680,23
Litros estimados 2013 y 2014	2 946,12	2 958,62
Transferencias colones por litro	¢0,96	¢1,24

Fuente: Intendencia de Energía y Recope.

- ***Inversión (depreciación).***

El monto de inversión que se reconoce según el modelo tarifario, es el equivalente al monto del gasto por depreciación anual, según lo establece la metodología vigente. En este sentido debemos indicar que para el cálculo del gasto por depreciación se parte de los saldos de activos al costo y revaluados, brindados por Recope específicamente en la carpeta "C" de los archivos electrónicos adjuntos al oficio GAF-0524-2013, folio 919.

Partiendo de dichos saldos, se calcularon los gastos por depreciación para todos los activos al costo y revaluados para los años 2013 y 2014. Posteriormente se adicionan los activos correspondientes a la actividades de refinación, que se utilizan para el almacenamiento de productos terminados, con el fin de ser consecuentes con los gastos aplicados a la Gerencia de distribución correspondientes a costos de almacenamiento en refinería, los demás activos de la refinería que no se utilizan con este fin no son tomados en cuenta para el cálculo del componente inversión. Hay que destacar que dentro de los activos a tomar en cuenta están los valores al costo y revaluados del complejo portuario.

A los activos antes descritos se les sumó el valor de la depreciación para los años 2013 y 2014, de aquellas obras que serán capitalizadas en el transcurso del año 2013 y el 2014, con el fin de ser oportunos en el reconocimiento de las inversiones ya ejecutadas en el transcurso del año en que estará vigente el margen calculado en este estudio.

Dentro del cálculo de inversión, se toman en cuenta las obras nuevas a capitalizar durante el año 2013 y el año 2014 tal y como se puede observar en el cuadro 6 de este mismo informe.

Partiendo de la información anterior se incluye en el cálculo por concepto de inversión (gasto por depreciación) un total de ¢16 430,01 millones para el año 2013 y de ¢18 272,35 millones para el 2014.

e. Cálculo del valor absoluto del margen de operación por producto.

Finalmente, de la sumatoria de los diferentes componentes del margen de operación de Recope (ver anexo 3), se obtienen los siguientes valores del margen de operación por producto:

Cuadro No. 19
VALORS DE K, POR PRODUCTO
AÑOS: 2013 Y 2014.
(Colones por litro)

	2013	2014
Gasolina Súper	¢49,52	¢41,65
Gasolina Plus 91	¢49,56	¢41,09
Diésel 50	¢47,19	¢40,31
Diésel térmico	¢49,74	¢50,47
Keroseno	¢31,87	¢34,12
Búnker	¢50,51	¢57,03
Búnker bajo azufre	¢34,82	¢37,05
IFO-380	¢72,29	¢58,53
Asfaltos	¢95,04	¢84,57
Diésel Pesado	¢61,56	¢52,41
Emulsión	¢63,50	¢56,24
LPG 70-30	¢63,24	¢62,85
LPG rico propano	¢55,42	¢61,74
LNG	¢77,19	¢84,16
Av-gas	¢149,99	¢130,10
Jet A-1	¢64,59	¢63,15
Nafta pesada	¢42,02	¢36,02

f. Cálculo de los ingresos y del margen porcentual general para cubrir los costos operativos.

Para calcular los ingresos se consideraron las ventas mensuales (reales y estimadas) por producto (ver anexo 1), así como las k promedio vigentes de enero a mayo 2013 y las propuestas de junio a diciembre 2013 (ver anexo 4).

Los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos de Recope durante el 2013 se obtuvieron multiplicando las ventas mensuales estimadas por producto por el factor K (por producto) vigente de enero a mayo de 2013 y el factor K (por producto) obtenido como resultado de la estructura de costos propuesta por ARESEP en este análisis, mientras que para el 2014 el ingreso será el resultado de la multiplicación de las ventas estimadas para todo el año 2014, por el factor K por producto de este estudio para todo el año (ver anexo 5).

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos que la empresa debe mantener constantes para cubrir sus costos operativos en los años 2013 y 2014 son los siguientes:

Cuadro No. 20

INGRESOS ESTIMADOS POR K, POR PRODUCTO

AÑO:2013 Y 2014

(colones)

Producto	2013	2014
Gasolina Súper	22 214 283 284	18 070 405 881
Gasolina plus 91	29 935 416 138	24 330 469 217
Diesel	55 700 631 861	43 069 111 682
Diesel Térmico	753 768 509	1 065 345 238
Keroseno	256 124 929	157 712 621
Bunker	6 532 446 615	7 869 758 066
Bunker bajo en azufre	6 131 384 519	5 708 010 290
IFO-380	505 942 967	516 610 245
Asfaltos	4 888 723 716	5 781 977 844
Diesel Pesado	452 109 495	391 030 162
Emulsión	349 429 210	401 026 823
GLP	10 564 945 402	14 772 061 986
Av-Gas	200 954 561	195 771 879
Jet A-1	12 993 943 366	13 709 378 573
Nafta Pesada	47 435 472	38 143 912
Total	151 527 540 043	136 076 814 420

Fuente: Intendencia de Energía.

El K porcentual propuesto por la IE para el 2013 se obtuvo como un promedio ponderado de los k porcentuales de cada producto, utilizando como factor de ponderación los ingresos a conservar, para cada uno de los productos. El valor de k porcentual del 2013 resultó ser de 16,470%.

Sin embargo, debido a que al aplicar ese porcentaje a cada uno de los precios FOB se obtienen unos valores de K que hacen que varíe el ingreso que debe mantener constante la empresa, es necesario ajustar el K total porcentual, de manera que el ingreso obtenido se aproxime a ¢151 527,54 millones (ver anexo 5). El valor de K que cumple con lo anterior es de 14,756% (obtenido por aproximación).

Para el año 2014, el K porcentual propuesto se obtuvo como un promedio ponderado de los k porcentuales de cada producto, utilizando como factor de ponderación los ingresos a conservar, para cada uno de los productos. El valor de k porcentual del 2014 resultó ser de 15,419%. Al aplicar ese porcentaje a cada uno de los precios FOB se obtienen unos valores de K que hacen que varíe el ingreso que debe mantener constante la empresa, es necesario ajustar el K total porcentual, de manera que el ingreso obtenido se aproxime a ¢136 076,81 millones. El valor de K que cumple con lo anterior es de 12,383% (obtenido por aproximación).

El cuadro siguiente resume estos resultados.

Cuadro No. No.21
Ajuste del valor de K 2013
(Cifras en millones de colones)

PRODUCTO	VENTAS ESTIMADAS	Precios FOB	Ingresos por k (colones) a conservar	K= 16,47%	Ingresos por K= 14,76%	Ingresos por K= 14,76%
		¢/litro		(¢/Litro)	(¢/Litro)	(¢/Litro)
Gasolina Súper	430,15	¢391,71	¢22 214,28	¢64,50	¢27 743,49	¢24 862,44
Gasolina Plus 91	591,35	¢373,93	¢29 935,42	¢61,57	¢36 409,92	¢32 628,90
Diésel 50	1.075,94	¢376,95	¢55 700,63	¢62,07	¢66 781,05	¢59 846,10
Diésel 15	0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Diésel térmico	14,11	¢357,18	¢753,77	¢58,81	¢829,65	¢743,49
Keroseno	5,64	¢361,26	¢256,12	¢59,48	¢335,64	¢300,79
Búnker	139,08	¢289,41	¢6 532,45	¢47,65	¢6 627,73	¢5 939,47
Búnker bajo azufre	154,06	¢324,62	¢6 131,38	¢53,45	¢8 234,32	¢7 379,22
IFO-380	8,15	¢301,02	¢505,94	¢49,56	¢403,85	¢361,91
Asfaltos	69,50	¢266,68	¢4 888,72	¢43,91	¢3 051,83	¢2 734,91
Diésel Pesado	8,02	¢326,84	¢452,11	¢53,82	¢431,67	¢386,84
Emulsión	7,51	¢175,41	¢349,43	¢28,88	¢216,94	¢194,41
LPG	228,34	¢138,49	¢10 564,95	¢22,80	¢5 206,78	¢4 666,08
LPG rico propano	0,00	¢126,50	¢0,00	¢20,83	¢0,00	¢0,00
LNG	0,00	¢152,84	¢0,00	¢25,17	¢0,00	¢0,00
Av-gas	1,62	¢645,18	¢200,95	¢106,23	¢171,97	¢154,11
Jet A-1	211,63	¢361,26	¢12 993,94	¢59,48	¢12 588,48	¢11 281,22
Nafta pesada	1,02	¢317,13	¢47,44	¢52,22	¢53,16	¢47,64
TOTAL	2.946,12		¢151 527,54		¢169 086,49	¢151 527,54

Fuente: Intendencia de Energía.

Cuadro No. 22
Ajuste del valor de K 2014
(Cifras en millones de colones)

PRODUCTO	VENTAS ESTIMADAS	Precios FOB	Ingresos por k	K= 15,73%	Ingresos por	K= 12,38%	Ingresos por
		€/litro	(colones) a conservar	(€/Litro)	K= 15,73%	(€/Litro)	K= 12,38%
Gasolina Súper	433,89	€417,87	€18 070,41	€65,74	€28 523,89	€51,74	€22 451,44
Gasolina Plus 91	592,11	€398,92	€24 330,47	€62,76	€37 159,26	€49,40	€29 248,43
Diésel 50	1.068,33	€402,14	€43 069,11	€63,26	€67 586,66	€49,80	€53 198,14
Diésel 15	0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
Diésel térmico	21,11	€381,04	€1 065,35	€59,94	€1 265,26	€47,18	€995,90
Keroseno	4,62	€385,39	€157,71	€60,63	€280,28	€47,72	€220,61
Búnker	138,00	€308,75	€7 869,76	€48,57	€6 703,06	€38,23	€5 276,04
Búnker bajo azufre	154,06	€346,30	€5 708,01	€54,48	€8 393,01	€42,88	€6 606,23
IFO-380	8,83	€321,13	€516,61	€50,52	€445,87	€39,76	€350,95
Asfaltos	68,37	€284,50	€5 781,98	€44,76	€3 060,09	€35,23	€2 408,63
Diésel Pesado	7,46	€348,67	€391,03	€54,85	€409,29	€43,18	€322,16
Emulsión	7,13	€187,13	€401,03	€29,44	€209,92	€23,17	€165,23
LPG	235,05	€147,74	€14 772,06	€23,24	€5 463,24	€18,29	€4 300,17
LPG rico propano	0,00	€134,95	€0,00	€21,23	€0,00	€16,71	€0,00
LNG	0,00	€163,02	€0,00	€25,65	€0,00	€20,19	€0,00
Av-gas	1,50	€688,29	€195,77	€108,28	€162,94	€85,23	€128,25
Jet A-1	217,10	€385,39	€13 709,38	€60,63	€13 162,44	€47,72	€10 360,28
Nafta pesada	1,06	€338,32	€38,14	€53,22	€56,36	€41,89	€44,36
TOTAL	2 958,62		€136 076,81		€172 881,58		€136 076,81

Fuente: Intendencia de Energía.

En resumen, Recope solicitó en su petición un margen de 14,73% para el año 2013 y la IE obtuvo un margen de 14,756%, es decir; 0,02% mayor. El cálculo del inventario de seguridad es la razón de más peso de la diferencia obtenida (ver anexo 6). Para el año 2014 la IE propone un margen de 12,383% mientras que Recope no solicita margen para ese año.

Recope solicita que se reconozca de ingreso por K a mantener para el año 2013 el monto de €164 103,81 millones de colones, mientras que la IE calcula como ingreso por K a mantener para el 2013 un total €151 527,54 millones, y de €136 076,81 millones para el 2014. Esto implica que el margen promedio ponderado recomendado por la IE sea de € 51,44 por litro para el 2013, mientras que lo solicitado por Recope fue de € 55,23 por litro para ese mismo año.

g. Análisis de nuevos precios de referencia solicitados por Recope

Gasolina superior:

Recope solicita que el precio internacional de referencia para la gasolina superior definido como, Unleaded midgraded 89 octano $(R+M)/2$ sea modificado y el mismo se calcule como Unleaded midgraded 89 octano $(R+M)/2 + \$ 3,14/bbl$, esto por las modificaciones de las especificaciones de la calidad de la gasolina que se importa, según las cuales se restringe la utilización de aditivos e indican que esta decisión se adoptó como consecuencia de los inconvenientes de calidad que se presentaron con la gasolina superior en el año 2012, debido a 11 embarques con una capacidad total de 2 810 000 bls, que contenían methylcyclopentadienyl manganese tricarbonyl (MMT).

Según lo establecido en la resolución RRG-9233-2008, metodología vigente, el PRji se define como: "...el precio FOB promedio simple de referencia en U.S. \$ por barril, convertido a colones por litro (un barril es igual a 158,987 litros). Su cálculo se realiza con base en los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio y donde el precio diario es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas por la fuente de referencia Platt's Oilgram Price Report de Costa del Golfo de Standard & Poors de los Estados Unidos de América (USA), en el tanto no se cuente con otros mercados de referencia para la región. Además, si el precio de este mercado ha sido influenciado por factores anómalos se puede modificar la fuente con otros mercados de la región. Este precio se ajustará periódicamente según lo establecido en el modelo de fijación de precio extraordinario de los combustibles. Por otra parte, a este precio no se le debe hacer ningún tipo de recargo." (Lo subrayado no es del original).

Para el caso de la gasolina superior el precio de referencia homologado a la venta nacional es Unleaded midgraded: 89 octanos $(R+M)/2$

Al analizar la información que presenta Recope efectivamente se comprueba que se incluye dentro de las especificaciones de la gasolina superior el parámetro mínimo de 89 octanos para el índice de octano entre el valor R.O.N y M.ON, pero esto no significa que es un nuevo parámetro que amerita una revaloración en el precio de referencia, al contrario es un parámetro que el producto debe cumplir dado que es el valor de referencia que se utiliza en Platt's Oilgram Price Report, por lo tanto se debe seguir cumpliendo con lo que indica la metodología tarifaria de que al precio de referencia internacional no se le debe de hacer ningún tipo de recargo.

El cumplimiento del parámetro del índice de 89 octanos $(R+M)/2$ como mínimo es obligatorio, según lo establecido en el Decreto N°32812-COMEX-MINAE-MEIC y por ende tanto por aspectos tarifarios como de normativa nacional en las especificaciones de calidad la gasolina superior debe cumplir con esta especificación, por lo tanto no se justifica el plus en el precio de referencia.

Adicionalmente, al revisar las especificaciones de calidad establecidas por Recope para la gasolina superior en el caso de aditivos se indica como “Ninguno” pero al final como nota adicional de este rubro se indica que los aditivos pueden permitirse si están aprobados por la Environmental Protection Agency (EPA) y con aprobación previa de Recope antes de hacer la carga, adicionalmente de que el vendedor debe enviar el tipo de aditivo, el nombre comercial, marca, cantidad adicionada, MSDS e información técnica del aditivo. Por lo tanto no se restringe estrictamente el uso de aditivos, si no que se sigue con lo establecido en el Decreto N°32812-COMEX-MINAE-MEIC.

Por lo tanto, la justificante de incluir un nuevo precio de referencia para la gasolina superior por aspectos de eliminación de aditivos y estimaciones basadas en el valor del octano no lleva razón y debe ser rechazada.

Gas natural licuado (LNG):

*Además, la empresa solicita definir el precio internacional de referencia del LNG a partir de las cotizaciones de Gas Natural Henry Hub utilizando un factor de conversión de 3,324 MMBTU por un barril, pero a su vez indican que este valor representa el precio del producto en fase gaseosa por lo que deben agregarse los costos de transporte interno hasta el punto de embarque, más los costos de licuefacción del mismo, por lo que indican un costo adicional de \$ 3,41 por MMBTU por transporte interno y \$ 7,14 por MMBTU por licuefacción, proponiendo finalmente un precio internacional de referencia del LNG definido como: Gas Natural Henry Hub + 10,55 \$/MMBTU (expresado en barriles equivalentes sería Precio Henry Hub * 3,324 + \$ 35,07/bbl).*

Del análisis de la información aportada por la empresa se coincide en utilizar como precio de referencia para el gas natural el precio Gas Natural Henry Hub, no obstante se debe hacer una aclaración para los costos de trasiego interno y de licuefacción, ya que según se plantea en el estudio tarifario los mismos son solicitados como parte de un proyecto piloto de introducción del gas natural licuado mediante isotanques. Por lo tanto el precio a utilizar como referencia representaría exclusivamente el del Gas Natural Licuado en isotanques y en el momento en donde Recope escale el proyecto deberá indicar los nuevos costos respecto a trasiego interno y de licuefacción.

Todo lo anterior, se emite con fundamento en el Decreto Ejecutivo 37413 en donde se declara de interés público las actividades de importación, uso y distribución de gas natural licuado y también en la responsabilidad de la Autoridad Reguladora de asegurar que las tarifas cumplan con el principio del servicio al costo.

Búnker bajo en azufre

La empresa solicita la fijación del precio de venta del Búnker de Bajo Azufre, el cual ha sido necesario para satisfacer los requerimientos de demanda del complejo de Producción Termoeléctrico Garabito. Este búnker posee características físicas y químicas específicas requeridas por el ICE como lo es la reducción del contenido de azufre de 3% m/m a 1,8% m/m, por lo que solicitan utilizar como referencia de precio internacional: 60% fuel oil #6 3% + 40% diésel ULSD.

Según la información aportada por Recope, se verifica que dentro las especificaciones de contratación del búnker de bajo azufre se establece un parámetro máximo de 1,8 % WT de azufre así como toda una serie de parámetros adicionales que dentro del estudio original no habían sido presentados como lo son la inclusión de verificación de asfaltenos, metales como Zinc, Fósforo, Calcio y Sodio, además de una estandarización de mezcla según calores de combustión netos del producto, se plantean nuevas restricciones de parámetros como la temperatura de inflamación y contenido de nitrógeno. Por lo tanto, se tiene evidencia suficiente para considerar que el búnker importado para el proyecto Garabito posee características distintas respecto al producto que típicamente se importa de búnker 3% azufre, por lo que se concluye que es conveniente agregar este producto a la lista de precios que fija la ARESEP.

De esta forma se utilizará como precio de referencia el solicitado por Recope, pero el mismo deberá de aportar toda la información de los contratos de compra de producto semestralmente en el estudio de revisión del diferencial de precios (Di), esto con el fin de contar con mayor información de variación de precios internacional y evaluar la efectividad con respecto al precio de referencia 60% fuel oil #6 3% + 40% diesel ULSD.

Diésel de ultra bajo en azufre

Para este caso se solicita establecer el precio de referencia del diésel de 15 ppm de azufre, no obstante actualmente solo se encuentra vigente el decreto DE-36372-MINAET que define un máximo de 50 ppm, por lo tanto, se recomienda incluir este precio en el pliego tarifario, pero el mismo entrará a regir hasta que exista un nuevo decreto que justifique la disminución a 15 ppm de azufre.

Precio de referencia Gas Licuado de Petróleo:

Con respecto a la mezcla de GLP solicitada por Recope, según lo establecido en el RTCA 75.01.21:05 PRODUCTOS DE PETRÓLEO GASES LICUADOS DE PETRÓLEO: PROPANO COMERCIAL, BUTANO COMERCIAL Y SUS MEZCLAS. ESPECIFICACIONES, se establece en la sección 6.3 de características lo siguiente:

Se podrá utilizar cualquier mezcla de Propano y Butano siempre que cumpla con las especificaciones que se presentan en la última edición del ASTM D-1835 “Specification for Liquefied Petroleum (LP) Gases” Especificación Estándar para Gases Licuados de Petróleo (LP).

Además, se indica como limitación técnica para Costa Rica:

“Costa Rica hasta enero de 2010 podrá iniciar la comercialización de GLP con más de 70% de propano por razones técnicas. Al usar mezclas para uso residencial el máximo de Butano debe ser del 40%”.

Y por protección al consumidor para Costa Rica:

“El GLP envasado en cilindros para uso residencial que se comercialice en Costa Rica no debe tener más del 40% de butano en protección del consumidor”.

Por lo tanto, no existe fundamento para rechazar el nuevo precio de referencia como una mezcla 70% propano y 30% butano, dado que no incumple con lo establecido en la normativa nacional vigente al momento de este estudio.

No obstante se hace la aclaración de que mantener el precio plantel de la mezcla 60% propano y 40% butano será en forma condicionada, de manera de que solamente podrá volver a utilizarse en el momento en Recope informe a la Autoridad Reguladora que fueron corregidos los problemas de almacenamiento, por lo que los precios al consumidor final serían incorporados en el ajuste extraordinario inmediato a esta notificación. En ninguna circunstancia podrán estar en vigencia en forma simultánea las dos referencias.

Precio referencia Asfaltos

La empresa solicita el precio de referencia para los asfaltos AC-20, AC-30, AC-40 ,PG-70 y cualquier otra nomenclatura que se encuentre dentro de las especificaciones de este producto, sea: Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Text/Louisiana Gulf, esto con el fin de tener mayor versatilidad en las calidades de asfalto disponibles para la ventas para empresas que realizan contratos con el MOPT, por lo que dada la importancia de que Recope facilite la disponibilidad de diferentes tipos de asfalto al mercado nacional, esta solicitud es aceptada. Se hace la aclaración de que en las verificaciones realizadas por la Autoridad Reguladora, Recope deberá indicar explícitamente el tipo de asfalto que se muestrea y que se encuentra disponible para la venta al momento de la inspección.

h. Precios de los combustibles al consumidor final.

Entonces, con base en el análisis anterior, se recomienda fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos para el año 2013, según el siguiente detalle:

i. Precios en plantel de la Refinadora

Los precios de los combustibles al nivel de plantel, después de aplicar el monto del impuesto, se detallan en el siguiente cuadro:

PRECIOS PLANTEL Recope (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	460,116	691,616
Gasolina Plus 91 (1)	430,552	651,552
Diésel 50 (0,005% S) (1)	438,136	568,886
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	411,770	542,520
Keroseno (1)	414,564	478,314
Búnker (2)	334,660	356,160
Búnker de Bajo Azufre (2)	372,517	394,017
IFO 380 (2) (3)	345,434	345,434
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	310,791	355,041
Diésel pesado (2)	375,067	417,817
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	201,294	234,294
L.P.G.	151,025	195,275
L.P.G. (rico en propano)	137,265	181,515
Gas Natural Licuado (LNG) (4)	176,300	176,300
Av-Gas (1) (3)	715,756	936,756
Jet A-1 general (1) (3)	422,744	554,994
Nafta Liviana (1)	362,962	394,462
Nafta Pesada (1)	363,928	395,428
<p>(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.</p> <p>(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo del 2013.</p> <p>(3) Ver rangos de variación de precios de venta.</p> <p>(4) Precio establecido únicamente para el plan piloto para importación del producto en isotanques.</p>		

ii. Precios en estación de servicio con punto fijo (Consumidor final)

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	742,00
Gasolina Plus 91 (1)	702,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	619,00
Keroseno (1)	529,00
Av-Gas (2)	952,00
Jet A-1 general (2)	570,00
<p>(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011 y 696-RCR-2011, respectivamente.</p> <p>(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.</p> <p>(3) Redondeado al colón más próximo.</p>	

- iii. Precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	430,552
Diésel 50 (0,005% S)	438,136
<i>(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.</i>	

- iv. Precios en estación de servicio sin punto fijo (Consumidor final)

Para los distribuidores de combustible “sin punto fijo”, se publica el precio al que deben vender a sus clientes, según su margen de comercialización reconocido por la Autoridad Reguladora. Dichos precios consisten en el precio plantel de Recope resultante de la aplicación del ajuste automático sin impuestos, más el impuesto único por tipo de combustible y un margen de comercialización de ¢ 3,746 por litro, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	695,362
Gasolina Plus 91 (1)	655,298
Diésel 50 (0,005% S) (1)	572,632
Keroseno (1)	482,060
Búnker (1)	359,906
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	358,787
Diésel pesado (1)	421,563
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	238,040
Nafta Liviana (1)	398,208
Nafta Pesada (1)	399,174
<i>(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo del 2005.</i>	

v. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) al consumidor final (mezcla 70-30):

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	252,300	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 169,00	2 580,00	3 053,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 338,00	5 161,00	6 106,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	5 423,00	6 451,00	7 633,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	8 677,00	10 322,00	12 213,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	21 693,00	25 805,00	30 532,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	252,300	(*)	295,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de envasado de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢42,929/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución 755-RCR-2012 de 16 de enero de 2012.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

vi. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	238,540	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 051,00	2 462,00	2 935,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 102,00	4 924,00	5 869,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	5 127,00	6 155,00	7 337,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	8 204,00	9 849,00	11 740,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	20 510,00	24 621,00	29 349,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	238,540	(*)	281,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢42,929/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución 755-RCR-2012 de 16 de enero de 2012.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

- vii. Los siguientes límites a la banda tarifaria de los productos Av-Gas, Ifo-380 y Jet-Fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos:

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL								
PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,044	22,03	301,02	500,84	44,42	0,00	323,41	367,47
AV - GAS	0,035	17,32	645,18	500,84	95,20	-24,63	698,43	733,08
JET FUEL	0,050	24,82	361,26	500,84	53,31	8,18	397,93	447,57

- viii. Precio del diésel 15 (15ppm):

PRECIO DEL DIESEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)				
DIESEL 15	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto	
	Anterior	Propuesto	Anterior	Propuesto
Precio en plantel	-	438,673	-	569,423
Precio en Estación de Servicio		438,673		620,000
Precio Consumidor sin Punto Fijo		438,673		573,169

NOTA: Una vez se publique el nuevo decreto ejecutivo de calidad de los hidrocarburos, que modifique o sustituya el Decreto DE-36372-MINAET publicado en La Gaceta N°23 del 2 de febrero de 2011, este precio sustituirá el precio vigente del diésel 50 (0,005% S).

ix. Precio del gas licuado de petróleo mezcla 60-40:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (mezcla 60-40) (en colones por litro)				
GLP 60-40	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto	
	Anterior	Propuesto	Anterior	Propuesto
L.P.G. (mezcla 60-40)	155,624	155,612	199,874	199,862
Nota: A partir de que Recope comunique a esta Autoridad Reguladora sobre la implementación de esta proporción de mezcla, este precio sustituirá el precio vigente del gas licuado de petróleo (70-30) a partir de la fijación extraordinaria siguiente al comunicado.				

(...)

V. CONCLUSIONES.

1. *Las ventas de Recope, estimadas por la IE para el año 2013, son 2 946,12 millones de litros, una diferencia de -45,67 millones de litros (1,54%) respecto a las estimadas por la empresa. La diferencia se debe a que Recope utilizó datos reales a enero 2013 y la IE de enero a abril 2013.*

2. *Las ventas de Recope, estimadas por la IE para el año 2014, son 2 958,66 millones de litros.*

3. *Los principales indicadores económicos estimados que se utilizan en los cálculos, son la inflación de un 5,00% para los años 2013 y 2014 y el tipo de cambio promedio anual 2013 de ¢ 514,13/\$, y de ¢534,30/\$ para el año 2014.*

4. *El monto de la depreciación de las inversiones a capitalizar por Recope, para el año 2013 resultó en ¢1 007, 83 millones y para el 2014 en ¢3 667, 85 millones.*

5. *El cálculo del precio internacional de cada uno de los combustibles, se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de mayo de 2013; los nuevos precios están sustentados en el promedio de los últimos 15 días de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 25 de abril el 09 de mayo del 2013 y en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada.*

6. *El margen de comercializador internacional para el año 2013 es de ¢9 527,11 millones, y para el año 2014 es de ¢9 942,90 millones.*

7. *El flete marítimo es de ¢23 438,75 millones de colones en el año 2013, y de ¢24 828,15 millones para el 2014.*

8. *El seguro marítimo es de ¢555,26 millones de colones para el 2013, y de ¢586,42 millones en el 2014.*

9. *Los costos de terminal de recepción de combustible (costo portuario) son de ¢1 770,85 millones para el año 2013 y para el 2014 de ¢1 852,42 millones.*

10. *La líneas de crédito para compra de combustible no se incluyeron en los cálculos del presente estudio ya que según la justificación hecha por Recope indica que se ha incurrido en este gasto “Debido a la rebaja de precios efectuada por ARESEP en la resolución 630-RCR-2011 esta empresa se ha visto obligada a la adquisición de líneas de crédito para el pago de factura petrolera”, y no resulta adecuado que el usuario deba cubrir costos adicionales por la devolución de excedentes generados por la empresa y demostrados por ARESEP ante el tribunal respectivo.*

11. *Se reconoce un monto total por el servicio de la deuda de ¢6 492,24 millones para el 2013 y de ¢9 413,48 millones para el 2014.*

12. *Se reconoce por costos de operación y administrativos para el año 2013 un monto de ¢58 641,98 millones, y de ¢61 775,23 millones para el 2014.*

13. *Recope determina el inventario de seguridad como la diferencia entre el valor del inventario dado en el 2009 (¢40 699,61 millones y el inventario valorado a costos del 2013 (¢91 065,43 millones). La IE por su parte, lo calcula como la diferencia entre el inventario de seguridad para el año 2013, que asciende a ¢84 184,32 millones, menos lo recaudado por este concepto en el año 2012 de ¢52 508,71 millones. Por lo anterior, para el año 2013 Recope ocupa de un ajuste en el inventario de seguridad de ¢31 675,61 millones. Para el año 2014 el ajuste es de ¢5 874,83 millones.*

14. *El monto correspondiente a transferencias a terceros para el año 2013 es de ¢2 818,79 millones y para el 2014 de ¢3 680,23 millones. El monto por canon de encuentra implícito dentro del rubro de transferencias, y está dado por el canon de regulación, publicado en el alcance digital 172 a La Gaceta No. 214 del 06 de noviembre del 2012.*

15. *Partiendo de los saldos de los activos al costo y revaluados, se calcularon los gastos por depreciación para todos los activos al costo y revaluados para los años 2013 y 2014. Por concepto de inversión se reconoce un total de ¢16 430,01 millones para el año 2013 y de ¢18 272,35 millones para el 2014.*

16. *Las transferencias con concepto de habilitación de centros médicos, Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, no se toman en cuenta dentro del cálculo del margen, pues no se demuestra que las mismas sean necesarias para la prestación del servicio, como lo establece el artículo 32 de la ley 7593.*

17. Los valores de Kj para los años 2013 y 2014 por producto son los siguientes:

**Valores Kj ajustados.
Colones por litro**

	2013	2014
Gasolina Súper	¢57,80	¢51,74
Gasolina Plus 91	¢55,18	¢49,40
Diésel 50	¢55,62	¢49,80
Diésel térmico	¢52,70	¢47,18
Keroseno	¢53,31	¢47,72
Búnker	¢42,71	¢38,23
Búnker bajo azufre	¢47,90	¢42,88
IFO-380	¢44,42	¢39,76
Asfaltos	¢39,35	¢35,23
Diésel Pesado	¢48,23	¢43,18
Emulsión	¢25,88	¢23,17
LPG	¢20,44	¢18,29
LPG rico propano	¢18,67	¢16,71
LNG	¢22,55	¢20,19
Av-gas	¢95,20	¢85,23
Jet A-1	¢53,31	¢47,72
Nafta pesada	¢46,80	¢41,89

Fuente: Intendencia de Energía.

18. Producto de la revisión de los factores que determinan el margen de operación, Recope debe mantener constante para el año 2013 un monto de ingresos correspondientes a ¢151 527,54 millones de colones, mientras que para el año 2014 es de ¢136 076,81 millones de colones.

19. De acuerdo con la metodología vigente, el K porcentual propuesto por ARESEP se obtuvo como un promedio ponderado de los k porcentuales de cada producto, dando como resultado un K de 16,470% en el 2013, y de 15,419% en el 2014. Sin embargo, debido a que al aplicar ese porcentaje a cada uno de los precios FOB se obtienen unos valores de K que hacen que varíe el ingreso que debe mantener constante Recope, es necesario ajustar el K total porcentual, de manera que el ingreso obtenido se aproxime a los montos antes mencionados. Los valores de K que cumplen con lo anterior son 14,756% en el 2013 y 12,383% en el 2014.

20. Recope solicitó en su petición un margen de 14,73% para el año 2013 y la IE obtuvo un margen de 14,756%, es decir; 0,02% inferior. El cálculo del inventario de seguridad es la razón de más peso de las diferencias obtenidas. Para el año 2014 la IE propone un margen de 12,383% mientras que Recope no solicita margen para ese año. ...”.

- II.** Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 744-IE-2013 del 6 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“... **V. AUDIENCIA PÚBLICA**

“(..) A continuación se hace un análisis de las oposiciones presentadas.

(...) Las siguientes son las respuestas a las posiciones planteadas en el proceso de audiencia pública:

1. Leonel Fonseca Cubillo. (Folios 937-945).

- a) Al respecto se indica que la ARESEP utiliza los precios internacionales de referencia PLATTS, con el objetivo de garantizarle a Recope los recursos necesarios para la adquisición de combustibles. Cuando se trata de la compra de derivados, las empresas vendedoras de combustible fijan la venta con base en dicha referencia y sobre ella aplican posibles descuentos o cargos según las condiciones de compra. Las diferencias que se dan son producto de la negociación de los actores (eficiencia o no en la estrategia de compra). Debido a que la empresa no tiene una capacidad de almacenamiento como para mantener grandes reservas de producto cuando los precios bajan y guardarlos para cuando suben, es necesario fijarle los precios con datos de mercado, de manera que se compensen las constantes fluctuaciones en los precios y siempre cuente con el recurso suficiente para comprar en el momento que se necesite y en esto evitar el desabastecimiento de combustibles en el país.

Además, la Autoridad Reguladora ha incluido dentro del modelo tarifario el cálculo del llamado rezago tarifario, que traslada al usuario las diferencias a favor o en contra del precio internacional reconocido en el ajuste tarifario y precio internacional en la fecha de compra del combustible.

Así las cosas, considera esta Intendencia que no existe tal violación al principio de servicio al costo, y más bien se está garantizando el equilibrio financiero del servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, ya que por su misma naturaleza sus costos se encuentran afectados por los mercados internacionales que indica el opositor.

- b) Al respecto indicamos que según el artículo 6. Obligaciones de la autoridad, literales a) y d), a la Autoridad Reguladora le corresponde entre otras cosas:

(...)

a) *Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.*

b) *Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)*

Como se puede observar es deber de esta institución asegurarse que la información enviada sea confiable desde todo punto de vista, y que sobretodo refleje razonablemente la situación financiera de la empresa. Ante esta situación se solicitó información adicional que permite valorar las cifras expresadas ante dudas o cuestionamientos que puedan surgir, como lo puede constatar el señor Fonseca en el expediente respectivo, y en el análisis de esta información que se realiza en el informe.

Por otra parte, se le indica al opositor que la metodología que en este análisis se aplica y que es la vigente para el cálculo de este margen, no incluye en sus cálculos un rubro de base tarifaria y como se señala en el informe la metodología es clara al indicar que del margen de operación queda *“excluido lo relacionado con la actividad de refinación, porque ya está incorporada en el precio internacional del combustible.”* Por último, se adjunta a este informe un CD con el análisis y los cálculos respectivos que respaldan los resultados obtenidos.

c) Con respecto a lo afirmado en esta oposición cabe aclarar que no hay quebrantamiento al principio de legalidad o alguna norma jurídica por cuanto la convocatoria a audiencia publicada corresponde estrictamente al trámite del que es objeto el expediente. En este caso lo que Recope remite el estudio ordinario de precios de los combustibles 2012, el cual incorpora la solicitud de actualización de su margen de operación. Cabe aclarar que este margen de operación tiene como objetivo cubrir sus costos y para que invierta lo necesario en la prestación del servicio al costo.

En el punto 3) solicita que se incluya en el expediente ET-020-2013 *“...la comprobación, análisis y opinión de las autoridades y funcionarios de la Aresep sobre la forma definitiva en que Recope registró la orden de reintegrar casi ₡64 000 MILLONES a los consumidores de combustible mediante la rebaja de precios respectiva...”*. Se debe comprobar que la rebaja afectó *“...únicamente el SUPERÁVIT ACUMULADO...”* y *“...no los resultados de operación de finales de 2011 o del 2012...”*.

d) Al respecto se le indica al Lic. Fonseca Cubillo, que tal y como se le hizo saber en el oficio 865-DEN-2012, la rebaja en los precios ordenada en la resolución RCR-630-2011, se hizo específicamente a 6 meses, de los cuales 3 meses correspondían al año 2011 y 3 meses al año 2012. Dicha rebaja hecha a los precios de los meses del 2011, en que operó rebaja, influyen directamente en la cuenta utilidad o pérdida del periodo, que registra un saldo negativo de -₡13 980 522 481 al 31 de diciembre del 2011, y la cual al final del periodo se liquida contra la cuenta superávit (pérdida) acumulada que registraba a la misma fecha un saldo de ₡303 113 751 108. El efecto de la liquidación de esta cuenta de utilidad del periodo se observa en los Estados Financieros al 31 de enero 2012, visible a folio 921, en la cuenta Superávit (pérdida) acumulado se observa un saldo de ₡289 133 228 627 colones, producto de la referida liquidación.

No obstante, por la fecha que tiene el oficio 865-DEN-2012, no se pudo observar hasta ese momento la totalidad del periodo 2012, por lo que al respecto se le indica que según los estados financieros de la empresa, la cuenta utilidad o pérdida del periodo registraba a diciembre del 2012 un monto de ₡619 883 187, los cuales contienen la diferencia entre ingresos y gastos y son los primeros los que implican el efecto de la rebaja en los precios. Mientras que la cuenta superávit (pérdida) acumulada registraba un saldo de ₡276 019 742 269.

A enero 2013, la cuenta superávit (pérdida) acumulado registra un saldo de ¢276 639 625 456, los cuales resultan de la liquidación hecha a la cuenta utilidad o pérdida del periodo contra la cuenta superávit (pérdida) acumulado.

Por lo anterior puede observarse que en efecto la rebaja de precios ordenada en la resolución RCR-630-2011, fue liquidada al final del periodo 2011, y al final del periodo 2012, contra la cuenta superávit (pérdida) acumulado.

- e) Referente a esta posición, se le indica al señor Fonseca que con respecto a gastos se incluye en los cálculos únicamente incrementos correspondientes a la inflación proyectada para 2013 y 2014 tomando en cuenta las metas nacionales establecidas por el Banco Central de Costa Rica.

Por otra parte, se indica que según el modelo tarifario publicado en la resolución RRG-9233-2008 (metodología tarifaria vigente), por concepto de inversiones, se le otorga a la empresa el monto de depreciación como rubro para inversión. En este sentido es prudente indicar que en este estudio se estima el gasto por depreciación para los años 2013 y 2014, partiendo de los saldos al 2012, sin tomar en cuenta lo correspondiente a los activos de refinación. La empresa presenta un detalle de inversiones por ejecutar, las cuales se analizan e inspeccionan con el fin de incluir en el cálculo de la depreciación de este estudio el monto correspondiente a depreciación como lo establece la metodología vigente. Es importante indicarle al opositor que de la inspección realizada a los proyectos de inversión se determinó que los mismos son importantes para el desarrollo de la actividad, aspecto que forma parte del principio de servicio al costo, principio que se argumenta se está violentando.

2. Defensoría de los Habitantes de la República, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz (folios 946-950).

- a) Al respecto se indica que la ARESEP utiliza los precios internacionales de referencia PLATTS, con el objetivo de garantizarle a Recope los recursos necesarios para la adquisición de combustibles. Cuando se trata de la compra de derivados, las empresas vendedoras de combustible fijan la venta con base en dicha referencia y sobre ella aplican posibles descuentos o cargos según las condiciones de compra. Las diferencias que se dan son producto de la negociación de los actores (eficiencia o no en la estrategia de compra). Debido a que la empresa no tiene una capacidad de almacenamiento como para mantener grandes reservas de producto cuando los precios bajan y guardarlos para cuando suben, es necesario fijarle los precios con datos de referencia, de manera que se compensen las constantes fluctuaciones en los precios y siempre cuente con el recurso suficiente para comprar en el momento que se necesite y evitar el desabastecimiento de combustibles en el país.

Además, la Autoridad Reguladora ha incluido dentro del modelo tarifario el cálculo del llamado rezago tarifario, que traslada al usuario las diferencias a favor o en contra del precio internacional reconocido en el ajuste tarifario y precio internacional en la fecha de compra del combustible.

Por último, sobre este argumento, es importante señalar que en esta fijación se ha seguido estrictamente lo establecido en la respectiva metodología aprobada para estos casos (RRG-9233-2008).

- b) Al respecto, se le indica a la Defensoría que uno de los componentes del margen de operación (k) es el inventario de seguridad para cada uno de los combustibles que vende Recope. El Decreto Ejecutivo 14.874-MIEM de 29 de setiembre de 1983, “Reglamento a la Ley 6588 sobre regulación de Recope” indica que se “...*mantendrá en la medida de lo posible, existencias de todos los productos que venda en una cantidad equivalente a 60 días de inventario*“. (Lo resaltado no es del original).

Como indica en el apartado de inventario del presente estudio, para calcular el inventario de seguridad se toma en cuenta la estimación de un mes promedio de productos y el inventario recaudado por Recope en el año 2012, el mismo difiere al determinado en el año 2009 mediante resolución RRG-9785-2009 principalmente por la determinación del componente K_j, su variación con respecto a los precios de cada mes y las ventas reales, así se propone incluir en las tarifas únicamente la diferencia entre ambos.

- c) La observación de la Defensoría también se la incluyó Recope en su petición tarifaria, por lo que se incluye la especificación de las reservas de inversión.
- d) Se indica al opositor que la Ley 7593 y sus reformas establecen en el artículo 30 el deber de los prestatarios de los servicios públicos de presentar una vez al año una solicitud ordinaria de fijación tarifaria.

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el margen de operación de RECOPE S. A.; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Fijar el margen de operación de Recope (K%) en un 14,756% sobre el precio internacional de referencia para el 2013, y en 12,383% para el 2014.
- II.** Aprobar para el 2013 los ingresos estimados por un monto de ¢151 527, 54 millones, que debe mantener Recope constante ante la variación del precio internacional que se aplique en cada modificación de precio extraordinaria durante el 2013. Mientras que para el 2014 los ingresos estimados aprobados son ¢136 076,81, que deberá mantener constante ante la variación del precio internacional que se aplique durante el 2014.
- III.** Aprobar para el ejercicio económico 2013 las reservas de inversión por un monto total de ¢54 597,86 millones, que se consideran en el factor K de la estructura de precios de venta de los combustibles y corresponden a su vez las reservas de inversión y fondos de desarrollo que establece la Ley N° 7722 denominada “Sujeción de Empresas del Estado al pago de impuesto sobre la renta.

- IV.** Aprobar para el ejercicio económico 2014 las reservas de inversión por un monto total de ¢30 676,76 millones, que se consideran en el factor K de la estructura de precios de venta de los combustibles y corresponden a su vez las reservas de inversión y fondos de desarrollo que establece la Ley N° 7722 denominada “Sujeción de Empresas del Estado al pago de impuesto sobre la renta.
- V.** Se establece que para el periodo en que no se cuente con un estudio ordinario de precios de venta de combustible aprobado por esta Autoridad, para ese periodo específico, se consideran autorizadas las reservas de inversión y fondos de desarrollo, por el mismo monto autorizado en la última resolución de estudio de precios ordinaria vigente.
- VI.** Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos para el año 2013, según el siguiente detalle, el cual incluye los nuevos precios para: L.P.G (70-30), gas natural licuado, diésel 15 (15ppm) y búnker bajo en azufre. Y aprobar el precio de referencia para los asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 y cualquier otra nomenclatura que se encuentre dentro de las especificaciones de este producto, sea: Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Text/Louisiana Gulf:
- a) Precios en plantel de la Refinadora Costarricense de Petróleo

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	460,116	691,616
Gasolina Plus 91 (1)	430,552	651,552
Diésel 50 (0,005% S) (1)	438,136	568,886
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	411,770	542,520
Keroseno (1)	414,564	478,314
Búnker (2)	334,660	356,160
Búnker de Bajo Azufre (2)	372,517	394,017
IFO 380 (2) (3)	345,434	345,434
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	310,791	355,041
Diésel pesado (2)	375,067	417,817
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	201,294	234,294
L.P.G. (70-30)	151,025	195,275
L.P.G. (rico en propano)	137,265	181,515
Gas Natural Licuado (LNG) (4)	176,300	176,300
Av-Gas (1) (3)	715,756	936,756
Jet A-1 general (1) (3)	422,744	554,994
Nafta Liviana (1)	362,962	394,462
Nafta Pesada (1)	363,928	395,428

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo del 2013.

(3) Ver rangos de variación de precios de venta.

(4) Plan piloto para importación en isotanques.

b) Precios en estación de servicio con punto fijo (Consumidor final)

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	742,00
Gasolina Plus 91 (1)	702,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	619,00
Keroseno (1)	529,00
Av-Gas (2)	952,00
Jet A-1 general (2)	570,00
<p>(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢43,4455 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011 y 696-RCR-2011, respectivamente.</p> <p>(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.</p> <p>(3) Redondeado al colón más próximo.</p>	

c) Precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	430,552
Diésel 50 (0,005% S)	438,136
<p>(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.</p>	

d) Precios en estación de servicio sin punto fijo (Consumidor final)

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	695,362
Gasolina Plus 91 (1)	655,298
Diésel 50 (0,005% S) (1)	572,632
Keroseno (1)	482,060
Búnker (1)	359,906
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	358,787
Diésel pesado (1)	421,563
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	238,040
Nafta Liviana (1)	398,208
Nafta Pesada (1)	399,174

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo del 2005.

e) Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) al consumidor final (mezcla 70-30):

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	252,300	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 169,00	2 580,00	3 053,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 338,00	5 161,00	6 106,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	5 423,00	6 451,00	7 633,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	8 677,00	10 322,00	12 213,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	21 693,00	25 805,00	30 532,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	252,300	(*)	295,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de envasado de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢42,929/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución 755-RCR-2012 de 16 de enero de 2012. NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

f) Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	238,540	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 051,00	2 462,00	2 935,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	4 102,00	4 924,00	5 869,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	5 127,00	6 155,00	7 337,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	8 204,00	9 849,00	11 740,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	20 510,00	24 621,00	29 349,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	238,540	(*)	281,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.

(2) Incluye un margen de envasado de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.

(3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013.

(4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢42,929/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución 755-RCR-2012 de 16 de enero de 2012. NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

- g) Para Av-Gas, Ifo-380 y Jet-Fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos los siguientes límites a la banda tarifaria:

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL								
PRODUCTO	Desviación Estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,044	22,03	301,02	500,84	44,42	0,00	323,41	367,47
AV – GAS	0,035	17,32	645,18	500,84	95,20	-24,63	698,43	733,08
JET FUEL	0,050	24,82	361,26	500,84	53,31	8,18	397,93	447,57

- VII.** Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente , el cual deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria :

PRECIO DEL DIÉSEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)				
DIÉSEL 15	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto	
	Anterior	Propuesto	Anterior	Propuesto
Precio en plantel	-	438,673	-	569,423
Precio en Estación de Servicio		438,673		620,00
Precio Consumidor sin Punto Fijo		438,673		573,169

- VIII.** Una vez que Recope se encuentre en condiciones de suministrar el gas licuado de petróleo mezcla 60-40, el precio del mismo será el siguiente, que para efectos de que pueda entrar en vigencia se requerirá que previamente Recope comunique a la Autoridad Reguladora tal situación, de tal forma que pueda ser incorporado en la siguiente fijación extraordinaria (posterior al comunicado):

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (mezcla 60-40) (en colones por litro)				
GLP 60-40	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto	
	Anterior	Propuesto	Anterior	Propuesto
L.P.G. (mezcla 60-40)	155,624	155,612	199,874	199,862

- IX.** Rechazar la solicitud del nuevo precio de referencia para la gasolina superior.
- X.** Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerles por la participación en este asunto.

XI. Solicitarle a Recope lo siguiente:

1. Que dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, debe enviar una estimación de las ventas por mes y por producto para el año en curso, en formato EXCEL. Debe incluir el procedimiento utilizado para realizar las estimaciones.
2. Que a más tardar el día 15 de cada mes debe enviar los siguientes reportes:
 - a. Mensual de ventas por producto con y sin impuesto único, haciendo la separación de productos tales como: los tipos de búnker, gas, diésel, etc. Los reportes deben diferenciar: las ventas nacionales, al ICE y las exportaciones.
 - b. Combustible vendido a las estaciones de servicio, por tipo de combustible y por cliente.
 - c. Combustible vendido a los Peddler, por tipo de combustible y por cliente.
 - d. Combustible transportado, por producto y por transportista.
 - e. Ventas (brutas y netas) del gas licuado de petróleo, por tipo de gas y por cliente.
 - f. Ventas (brutas y netas) de asfalto y emulsión por cliente.
 - g. Ventas a pescadores, por tipo de combustible.
 - h. Ventas a la Cruz Roja.
3. Que dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, debe enviar el consolidado del año de lo solicitado en el punto anterior (del a al h).
4. Para el seguimiento de los proyectos a capitalizar, remitir a más tardar el día 15 de los meses de enero y julio de cada año, por proyecto la siguiente información:
 - Código de proyecto
 - Descripción del proyecto
 - Datos del encargado del proyecto: nombre, gerencia o departamento al que pertenece, puesto, teléfono, correo electrónico, al menos
 - Costo total del proyecto
 - Origen del financiamiento
 - Fecha de inicio
 - Plazo total del proyecto
 - Fecha de finalización
 - Porcentaje de avance de la obra en físico
 - Porcentaje de avance en ejecución presupuestaria

- Un reporte detallado por cada uno de los activos del proyecto y sus componentes, donde se indique como mínimo: número de activo, nombre, valor en colones, vida útil (criterio técnico del fabricante) y fecha de capitalización
 - Cronograma detallado del proyecto
 - Copia de contratos: Cuando se incluya un nuevo proyecto deberá aportarse una copia del contrato de obra, y en los respectivos seguimientos, además de incluir las adendas que puedan darse durante el desarrollo del proyecto.
5. Para los activos retirados, remitir dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, un reporte detallado del año anterior, con la referencia de la justificación del retiro –sea por cumplimiento de vida útil o por daño- y monto retirado tanto al costo como revaluado.
 6. Para el próximo estudio tarifario, el cálculo de la depreciación de los proyectos a capitalizar, deberá considerarse en forma separada cada uno de los activos que lo componen, así como su vida útil.
 7. Que dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, deberá de presentar la actualización de los costos relacionados con los rubros de trasiego interno y licuefacción para el sistema de piloto de importación mediante isotanques, y debe aportar el detalle de los nuevos concursos que haga para adquirir del LNG.
 8. Que en relación con el reconocimiento tarifario del 100% de los costos y gastos de las gerencias de apoyo, deberá demostrar en todos sus extremos, que dichas gerencias no prestan apoyo a las áreas de refinación en ningún nivel, ya sea a nivel de apoyo en la producción, en la realización de estudios o de seguimiento de proyectos relacionados a esa actividad. Mientras no se demuestre lo anterior, debe enviar a esta Autoridad Reguladora el porcentaje de los gastos de las gerencias de apoyo que corresponden al proceso de refinación.
 9. Para futuros estudios tarifarios, deberá incluir como anexo, la versión electrónica de la aplicación del “modelo de asignación de costos” en los estados financieros de cierre contable.
 10. A más tardar 10 días después del cierre contable de cada mes, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora vía electrónica a la dirección iehidrocarburos@aresep.go.cr, los archivos correspondientes a los estados financieros de cada mes según corresponda, así como todos sus anexos en formato Excel. Además debe enviar en ese momento los archivos correspondientes a la comparación de las cifras de gastos de las gerencias totales de la empresa de un mes a otro, y donde especialmente especifique y justifique las variaciones.

11. A más tardar 10 días después del cierre contable de cada mes, enviar un detalle por mes de los activos al costo y revaluados, donde se indiquen los campos:

- Descripción.
- Vida útil.
- Fecha de compra.
- Activo al costo.
- Depreciación acumulada al costo.
- Activo revaluado al costo.
- Depreciación acumulada por revaluación.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-302.—(IN2013037265).

RESOLUCIÓN 090-RIT-2013

San José, a las 16:00 horas del cinco de junio de dos mil trece.

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES S. A., EMPRESA CONCESIONARIA DE LA RUTA 504, DESCRITA COMO: SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES.

EXPEDIENTE ET-10-2013

Resultando:

- I.** Que Autotransportes Colorado de Abangares S. A., cuenta con el respectivo título habilitante como concesionaria, para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 504, descrita como: San José-Las Juntas de Abangares, según acuerdo 8 de la sesión 2965 de la Comisión Técnica de Transportes, celebrada el 22 de marzo de 1995. Esta concesión se encuentra vigente al día de la admisibilidad de la presente petición según lo indicó certificación notarial de la Licda. Gabriela Quirós Zuñiga (folios 63).
- II.** Que el 11 de febrero de 2013, Autotransportes Colorado de Abangares S. A., presentó ante esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de modificación tarifaria para la ruta 504 arriba descrita (folios 1-93).
- III.** Que mediante oficio 170-IT-2013/4713 del 18 de febrero de 2013, la Intendencia de Transporte, solicitó al operador información faltante que resultaba necesaria para el análisis de su solicitud (folios 94-96).
- IV.** Que el 4 de marzo de 2013, el concesionario remitió la información requerida, en el oficio 170-IT-2013/4713 (folios 81-93).
- V.** Que el 11 de marzo de 2013, mediante oficio 268-IT-2013/7136, se otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 101).
- VI.** Que la convocatoria a audiencia pública, fue publicada en los diarios: Al Día del 24 de marzo de 2013 y Diario Extra del 25 de marzo de 2013 y en el Alcance Digital N° 57 a *La Gaceta* N° 59 del 25 de marzo de 2013 (folios 104 y 105).
- VII.** Que mediante la resolución 044-RIT-2013 dictada el 20 de marzo de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Alcance N° 56 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 22 de marzo de 2013, fijó las tarifas vigentes para la ruta 504 que ofrece la Empresa Autotransportes Colorado de Abangares S. A.
- VIII.** Que la audiencia pública se realizó el día 6 de mayo de 2013 a las 17:00 horas en el Salón Comunal de Las Juntas Abangares, ubicado diagonal a la plaza de deportes de Las Juntas de Abangares, Guanacaste.

IX. Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia pública N° 57-2013 (folios 119 a 126) y en el informe de posiciones (folios 127 a 128), se presentaron las siguientes posiciones:

1- Los señores Roberto Barrantes Fernández, cédula número 1-0475-0207, Javier Rizzo Sánchez, cédula número 5-0268-0244, Flor Elena Fennell Araya, cédula número 5-0235-0010, Raúl Salazar Mesén, cédula número 6-0129-0895, Nuria Ortiz González, cédula número 5-0107-0820, manifestaron:

- a. El incremento solicitado por la empresa que opera la ruta es desproporcionado, estarían anuentes a un incremento pero con mejoras en la calidad del servicio como unidades confortables, con aire acondicionado y cortinas en las ventanas.
- b. Mejorar el trato al adulto mayor.
- c. El servicio se brinda con unidades que no son las autorizadas para la ruta.
- d. Los horarios no responden a la realidad operativa de la ruta, actualmente la empresa cumple con los horarios, pero requieren más horarios en las mañanas y en Semana Santa.
- e. Unificar la Terminal de autobuses y las encomiendas.
- f. Eliminar la parada que se realiza en un restaurante a 20 minutos de salir de Abangares.

2- El señor Roberto Barrantes Fernández, cédula número 1-0475-0207, manifestó:

- a. La ruta según la tarjeta de capacidad y tarifas tiene parada autorizada en Esparza; pero la ARESEP señaló en un informe que la ruta 504 no cuenta con parada oficial en Esparza y necesita que se le brinde respuesta.

X. Que la solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 583-IT-2013/14527 del 4 de junio de 2013, que corre agregado al expediente.

XI. Que mediante la Resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 a *La Gaceta* N° 172 del 06 de setiembre del 2012, se eliminó la resolución 761-RCR-2012 y se estableció como criterio de resolución que no se utilizarán más las “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

XII. Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se estableció el lineamiento general para la anulación de las herramientas complementarias en la aplicación del modelo tarifario de buses y uso del procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.

XIII. Que en los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando:

- I. Que del oficio 583-IT-2013/14527 del 4 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN (anexo)

1. Variables utilizadas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	4.863	4.863	- 0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	302,60	302,60	-	0,00%
Carreras	60,87	60,87	-	0,00%
Flota	1	3	- 2,00	-66,67%
Tipo de Cambio	504,68	507,21	- 2,53	-0,50%
Precio combustible	638,00	640,00	- 2,00	-0,31%
Tasa de Rentabilidad	16,86%	20,27%	- 0,0341	-16,82%
Valor del Bus \$	175.000	171.667	3.333	1,9%
Valor del Bus ¢	88.319.000	87.071.052	1.247.948	1,4%
Edad promedio de flota (años)	10,00	12,67	- 2,67	-21,05%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La empresa Autotransportes Colorado de Abangares utilizó para la aplicación del modelo un dato de demanda de 4.863 pasajeros promedio mensuales, los cuales están amparados a la estadística operativa remitida a la ARESEP. Por lo detallado y para efectos del presente análisis se consideraron los volúmenes de pasajeros movilizados en promedio del año 2012, los cuales ascienden a 4.863.

1.2 Carreras

Las carreras para la ruta 504, fueron autorizadas por medio del acuerdo 8 de la sesión 2965, de la Comisión Técnica de Transportes, celebrada el 22 de marzo de 1995 (folios 25-26). Se tiene autorizadas 60,87 carreras mensuales como promedio mensual y la empresa indica la misma cantidad en sus estadísticas de los últimos 12 meses (a diciembre 2012). Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- 1- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- 2- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, se toman las carreras reportadas por la empresa las cuales son iguales a las consideradas por la Intendencia.

1.3 Distancia

Se utilizó para el cálculo tarifario, la medición que señala 302,6 kilómetros por carrera, realizada por los técnicos del Ente Regulador.

1.4 Flota

Mediante artículo 7.7.11 de la sesión ordinaria 72-2009, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 27 de octubre de 2009 (folios 40-43), autorizó a la empresa Autotransportes Colorado de Abangares S.A., una flota de 3 autobuses. Como parte del análisis, las placas del equipo de transporte con que cuenta el operador, fueron cotejadas en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr, para verificar la propiedad de las unidades y se determinó que pertenecen a otros propietarios y para el uso de las mismas cuenta con contratos de arrendamiento (folios 76 y 77).

De forma adicional, se indica que la empresa utiliza unidades que no tienen la revisión técnica vehicular vigente, los cuales no pueden circular por vías públicas aquellos vehículos que no lo porten por lo anterior se excluyen las unidades LB-734 y LB-738 del cálculo tarifario.

1.5 Valor de la unidad

La empresa utiliza unidades tipo interurbano largo, cuyo costo equivalente sin rampa es de \$165.000 y el valor con rampa es de \$175.000, por lo indicado y considerando que una unidad de la flota está adaptada para personas con movilidad disminuida, el valor de cada vehículo es en promedio de \$168.333,33 que al tipo de cambio de ₡504,68 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, es de ₡80.571.776,89.

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡504,68 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 6 de mayo de 2013, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡638,00 por litro de diesel, según resolución RRG-049-2013, publicada en La Gaceta 82, Alcance 82, del 30 de abril de 2013, que es el precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 12,67 años.

2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Una vez realizado el cálculo, considerando las variables operativas de la ruta y actualizando las variables externas a la administración del prestador del servicio, tales como inflación, tipo de cambio, tasa de interés, precio de hidrocarburos, fijación salarial realizadas por el Poder Ejecutivo; se determinó que el resultado de la aplicación del modelo tarifario es un incremento del 18,97% en la tarifa. Por lo anterior se acepta como adecuado el resultado que brinda el modelo estructura general de costos

C. Revisión Técnica Vehicular

El 31 de mayo del año en curso, se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y se comparó con la información suministrada por la empresa Autotransportes Colorado de Abangares S.A, al ET-10-2013, las condiciones de la solicitud se mantienen, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público, solamente una unidad de la flota, cuenta con la revisión técnica vigente, la cual es la LB-001012.

(...)

- II.** Que igualmente, del oficio 583-IT-2013/14527 del 4 de junio de 2013, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XII de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(...)

A los señores Roberto Barrantes Fernández, Javier Rizzo Sánchez, Flor Elena Fennell Araya, Raúl Salazar Mesén, Nuria Ortiz González, Roberto Barrantes Fernández.

Sobre la calidad del servicio (horarios, servicio, capacidad, paradas, conductores irrespetuosos, y estado de las unidades).

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP para su debida atención.

Sobre el incremento de las tarifas

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora aplica modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.”

- III.** Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- IV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 504 descrita como: San José-Las Juntas de Abangares; operada por empresa Autotransportes Colorado de Abangares S. A.; tal y como se dispone:

Por tanto:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

- I.** Fijar para la ruta 504, descrita como: San José-Las Juntas de Abangares, las siguientes tarifas:

RUTA	Tarifas	
	Regular	Adulto mayor
504		
SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES		
SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	1 825,00	1 370,00
SAN JOSE-LA IRMA	1 775,00	1 330,00
SAN JOSE-RANCHO ANIA	1 600,00	1 200,00
SAN JOSE-CRUCES A SARDINAL	1 540,00	1 155,00
SAN JOSE-CRUCES A MIRAMAR	1 435,00	1 075,00
SAN JOSE-CRUCES A BARRANCA	1 310,00	985,00
SAN JOSE-ESPARZA	1 185,00	890,00
SAN JOSE-SAN RAMON	890,00	670,00
SAN JOSE-PALMARES	775,00	580,00
TARIFA MINIMA	185,00	0,00

- II.** Ordenar a Autotransportes Colorado de Abangares S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, de respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente. Debe remitir copia al expediente ET-10-2013 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con los reclamos respecto al cumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.
- III.** Dado que para esta fijación dos unidades de transporte que prestan el servicio no cumplen con estar al día con la revisión técnica vehicular, y que por esa razón no se consideraron dentro del cálculo tarifario, se previene a la empresa que para futuras solicitudes tarifarias este tipo de incumplimiento y cualquier otro relacionado con las condiciones operativas establecidas por el ente concedente serán motivo para el rechazo de dicha solicitud.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-304.—(IN2013037269).

ATENCIÓN VECINOS DE CAÑO SECO

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por **Carlos Badilla Navarro**, para ajustar las tarifas de la ruta **726** descrita como Cariari de Pococí-Caño Seco-La Choza-La Fortuna, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 726: CARIARI DE POCOCÍ- CAÑO SECO Y VICEVERSA	Tarifas (en colones)				Incremento Regular		Incremento Adulto Mayor	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	%	Absoluto (¢)	%
	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Absoluto (¢)				
Cariari- La Fortuna	1.390	695	2.925	1.460	1.535	110,43%	765	110,07%
Cariari-Caño Seco	1.390	695	2.925	1.460	1.535	110,43%	765	110,07%
Cariari-La Choza	1.390	695	2.925	1.460	1.535	110,43%	765	110,07%
Cariari-Finca Camusa	1.120	560	2.355	1.180	1.235	110,27%	620	110,71%
Cariari-Los Ranchitos	1.040	520	2.190	1.095	1.150	110,58%	575	110,58%
Cariari-Cruce Cerro Negro	905	455	1.905	955	1.000	110,50%	500	109,89%
Cariari- Porvenir	765	385	1.610	810	845	110,46%	425	110,39%
Cariari-Ticabán Finca 2	685	0	1.440	0	755	110,22%	0	0,00%
Cariari-Ticabán Finca 1	610	0	1.280	0	670	109,84%	0	0,00%
Cariari- Cruce La Suerte	535	0	1.125	0	590	110,28%	0	0,00%
Cariari-Santa Elena	470	0	990	0	520	110,64%	0	0,00%
Cariari- Santa Rosa	360	0	755	0	395	109,72%	0	0,00%
Cariari-Finca Perdiz	260	0	545	0	285	109,62%	0	0,00%
Cariari-Nazareth	185	0	390	0	205	110,81%	0	0,00%
Cariari- Cruce Perdiz	185	0	390	0	205	110,81%	0	0,00%
Cariari-Astua Pirie	185	0	390	0	205	110,81%	0	0,00%
Tarifa Mínima	185	0	390	0	205	110,81%	0	0,00%

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las **5:00 p.m.** en los siguientes días y lugares:

- El día **miércoles 10 de julio del 2013** en el **Salón de Conferencias El Surán**, ubicado contiguo al Restaurante El Surá, Cariari Centro, Pococi, Limón.
- El día **jueves 11 de julio del 2013** en el **Salón Comunal de Caño Seco**, ubicado 100 metros al oeste de Barbados de Caño Seco, Caño Seco, La Rita, Pococi, Limón, y en el **Salón Comunal de San Gerardo de La Rita** (Conocido como Salón Comunal de San Gerardo de Ticabán), ubicado diagonal a la escuela de San Gerardo, frente a las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral Campesina El Indio, San Gerardo, La Rita, Pococi, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-035-2013**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-303.—(IN2013037261).